

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019**  
**ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el escrito de Norma Isela Vega Deloya, perito oficial en materias Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular, entregado el veinticinco de los mismos mes y año mediante buzón judicial, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintiséis siguiente y registrado con el número **004178**. Conste.

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la perito oficial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales **desahoga la vista formulada mediante auto de ocho de marzo del año en curso**, al realizar las manifestaciones correspondientes a las pretensiones hechas valer por el Estado de Campeche, respecto de su planilla de gastos y honorarios.

De esta forma, se tiene a la perito oficial señalando lo siguiente:

“Para la realización de un dictamen de esta índole y la contestación del cuestionario (y no informe), es necesario presentarse al lugar y hacer las mediciones físicas necesarias (trabajo de campo) y plasmar o representar esta información en el dictamen y cuestionario (trabajo de gabinete), por lo que nos conlleva a un doble trabajo en donde como expuse y desglosé en la cotización enviada el pasado 09 de Febrero del año en curso los costos de los trabajos a realizar para que se tuviera una idea de lo expuesto, dada la importancia de este tipo de trabajo no me permito hacer o disminuir en calidad y cantidad el equipo con el que se realizará el trabajo, si bien puedo utilizar un equipo de gama o precisión menor demeritaría la calidad u objeto de este, además del conocimiento, experiencia y grado que tengo, si bien es posible realizar este tipo de trabajo con otras tecnologías, no me permito hacerlo ya que demerito la calidad y precisión que se debe obtener y para mí es sumamente importante el realizarlo de forma adecuada y sobre todo con los requerimientos que debe cumplir o tener, ya que por experiencia me he encontrado al revisar y analizar otros trabajos, con errores o baja precisión, precisamente por el uso de equipo no idóneo o no presentarse en el lugar y generar o entregar información que se encuentra en la red y no genera la precisión requerida. --- VENGO A reiterar la cotización DE MIS HONORARIOS respectivos para la realización del peritaje en la especialidad de CARTOGRAFÍA, CARTOGRAFÍA Y GEOPOSICIONAMIENTO, GEODÉSICA Y CARTOGRÁFICA E INSPECCIÓN OCULAR CON ASISTENCIA DE PERITO EN MATERIA DE GEOPOSICIONAMIENTO.”

[El subrayado es propio].

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Visto lo anterior, cabe señalar lo siguiente:

1. Mediante **acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil veinte**, entre otras cuestiones, se tuvo a las partes anunciando en tiempo y forma, como pruebas, las periciales siguientes:

Parte	Materia de la pericial
Campeche	<ul style="list-style-type: none"><li>- Histórica</li><li>- <b><u>Cartográfica</u></b></li></ul>
Quintana Roo	<ul style="list-style-type: none"><li>- <b><u>Cartografía y Geoposicionamiento</u></b></li><li>- Geografía y Tecnología Geoespacial</li><li>- Historia</li><li>- Arqueología</li><li>- Lingüística histórica</li></ul>
Yucatán	<ul style="list-style-type: none"><li>- <b><u>Geodésica y Cartográfica</u></b></li><li>- <b><u>Inspección Judicial con asistencia de perito en materia de Geoposicionamiento</u></b></li></ul>

2. De las pruebas periciales antes referidas, por acuerdo de **cinco de marzo de dos mil veinte**, con base en el oficio remitido por la Secretaría Técnica de lo Consultivo del Consejo de la Judicatura Federal, se designó como perito de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la especialista **Norma Isela Vega Deloya**, para el desahogo de las siguientes (4) pruebas:

Parte	Materia de la pericial
Estado de Campeche	<ul style="list-style-type: none"><li>- <b><u>Cartográfica</u></b></li></ul>
Estado de Quintana Roo	<ul style="list-style-type: none"><li>- <b><u>Cartografía y Geoposicionamiento</u></b></li></ul>
Estado de Yucatán	<ul style="list-style-type: none"><li>- <b><u>Geodésica y Cartográfica</u></b></li><li>- <b><u>Inspección Judicial con asistencia de perito en materia de Geoposicionamiento</u></b></li></ul>

Cabe señalar que el Estado de Quintana Roo, ofreció también la prueba de inspección ocular en el sitio denominado "Rancho Put" y Vértice "cerca put" con acompañamiento de peritos en materia de Arqueología, de Historia, de Geografía, de Cartografía, de Lingüística Histórica y de Geoposicionamiento; sin embargo, en el referido acuerdo se le previno, para que precisara cuál era el objeto de la prueba, esto es, indicara con claridad qué hechos pretendía demostrar con su desahogo y señalara si con las pruebas periciales en arqueología, historia, geografía, cartografía, geoposicionamiento y lingüística histórica resultaba innecesaria o no la prueba de inspección ocular.

3. Mediante **auto de cuatro de agosto de dos mil veinte**, se tuvo al Estado de Quintana Roo anunciando en tiempo y forma como prueba, la inspección ocular con asistencia de perito en materia Geoposicionamiento (registro 008757), *"para el efecto de que el Señor Ministro Instructor o el*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Funcionario Judicial que tenga a bien designar se apersona en el lugar denominado 'Rancho Put' y Vértice 'Cerca de Put' que se ubica en el centro del monumento en forma de pirámide truncada que aparece en la iglesia en ruinas del antiguo 'Rancho Put'. Para efectos de dotar de mayores elementos para el desahogo de dicha probanza, se precisa que el lugar dónde deberá desahogarse la inspección en comento, es el referido en el croquis adjuntado para tal efecto en su oportunidad.”

De esta manera, dicha pericial se encomendó también a la perito señalada en líneas precedentes, quedando las materias a desarrollar por ésta de la siguiente manera:

Materia de la pericial
- Cartográfica (Campeche)
- Cartografía y Geoposicionamiento (Quintana Roo)
- Geodésica y Cartográfica (Yucatán)
- Inspección <b>JUDICIAL/OCULAR</b> con asistencia de perito en materia de Geoposicionamiento (Yucatán)
- Inspección <b>JUDICIAL/OCULAR</b> con asistencia de perito en materia de Geoposicionamiento (Quintana Roo)

4. Para analizar la materia de cada una de ellas, es necesario referirse de manera particular a éstas:

**A. PERICIAL EN MATERIA CARTOGRÁFICA PRESENTADA POR CAMPECHE.** El cuestionario presentado por Campeche en la pericial en materia Cartográfica (registro 004965), refirió lo siguiente:

“Los peritos de las partes realizarán el análisis correspondiente de los documentos históricos, legales, croquis, censos, mapas, decretos y diversa información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que obran como anexos al escrito de manifestaciones realizado por mi representado, así como de aquellos documentos que obren en autos del expediente que nos ocupa, al ser exhibidos por las demás partes y los que serán ofrecidos en la audiencia de ley, para que, con base en los conocimientos de la materia, realicen su respectivo dictamen sobre lo siguiente: --- **1.- ¿Pueden ser ubicadas geográfica y cartográficamente las localidades de las municipalidades de Lochjá y Mesapich, reconocidas como de los Indios Pacíficos y comprendidas en el Censo de Población del Estado de Campeche en 1861 que sirvió de base para la erección de Campeche como Estado de la Federación?** --- **2.- ¿Es posible ubicar geográfica y cartográficamente las localidades de 'Icaiché, Nohsayab, Balatún, Xcanha y demás', comprendidas en el Censo Oficial de 1861 y que sirvió de base para la erección del Estado de Campeche en 1862, referidas en el acuerdo expedido en 1940 por el Presidente Lázaro Cárdenas sobre la jurisdicción territorial del Estado de Campeche?** --- **3.- ¿Es posible definir mediante los métodos e instrumentos actuales, los datos geográficos que precisen la ubicación de todas o algunas de las localidades relacionadas para las**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

municipalidades de Mesapich o Lochhá o Lochjá del Censo de Población del Estado de Campeche de 1861? --- 4.- Derivado de la pregunta anterior, ¿Cuáles serían la latitud y longitud de las localidades que en la actualidad existen y que se encontraban relacionadas para las municipalidades de Mesapich o Lochhá o Lochjá del Censo de Población del Estado de Campeche de 1861? --- 5.- ¿Los datos geográficos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI contienen la ubicación de alguna de las localidades enlistadas para las municipalidades de Mesapich o Lochhá o Lochjá del Censo de Población del Estado de Campeche de 1861? --- 6.- ¿Es posible determinar geográficamente y cartográficamente el suelo de carácter ejidal registrado en las carpetas básicas a favor de la jurisdicción territorial de Estado de Campeche y correspondiente a la parte oriental del mismo? --- 7.- ¿Las coordenadas señaladas para el punto PUT en el estudio realizado en 1968 por el Ingeniero Raúl Novelo Bombat, coinciden con las que actualmente el Instituto Nacional de Geografía e Informática INEGI establece para determinar el territorio del Estado de Campeche? --- 8.- Derivado de la pregunta anterior ¿las coordenadas establecidas para el punto PUT en el estudio realizado en 1968 por Ingeniero Raúl Novelo Bombat, coinciden con las coordenadas referidas en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Yucatán?.”

[El subrayado es propio].

Así, la prueba pericial quedó configurada para resolver ocho preguntas:

Oferente y pericial	Preguntas
Campeche Cartográfica	8 preguntas

Asimismo, se tuvo al **Estado de Quintana Roo** adicionando el cuestionario propuesto por Campeche, con siete preguntas, el cual es el siguiente:

**B. PERICIAL EN MATERIA CARTOGRÁFICA ADICIONADA POR QUINTANA ROO.** El cuestionario presentando por Quintana Roo en la pericial en materia Cartográfica (registro 006817), refirió lo siguiente:

*“1.- Que el perito genere un mapa que integre los límites territoriales entre los Estados de Quintana Roo, Yucatán y Campeche, tomando como referencia los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas veinticuatro de noviembre de mil novecientos dos, por el que se reformó el artículo 43 de la Constitución Federal de mil ochocientos cincuenta y siete; veinticinco de febrero de mil novecientos cuatro, mediante el cual se expide la Ley de Organización Política y Municipal del Territorio de Quintana Roo; cinco de enero de mil novecientos veintinueve, mediante el cual se emitió la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales; y diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno, mediante el cual se reformaron los artículos 43 y 45 de la Constitución Federal; así como los Decretos números 71 emitido por el Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 12 de septiembre de 1922, así como el Decreto número 165, emitido por el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, publicado en el Diario Oficial de Yucatán, en fecha 30 de septiembre de 1922; y las memorias y documentos cartográficos de la época, así como la ‘MEMORIA SOBRE LA SITUACIÓN GEOGRÁFICA DE PUT. PUNTO DE INTERSECCIÓN DE LOS LINDEROS ENTRE LOS ESTADOS DE*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

YUCATÁN. CAMPECHE Y EL TERRITORIO DE QUINTANA ROO, POR EL INGENIERO MANUEL MEDINA. Editado por TALLERES DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS GEOGRÁFICOS y CLIMATOLÓGICOS. SEGUNDA EDICIÓN FOTOZINCOGRÁFICA. JULIO DE 1925', todos estos documentos que obran en autos, así como de visitas o recorridos de campo que realice el perito; y con base en este mapa generado realizar un análisis cartográfico para responder a las siguientes preguntas: --- a) ¿Cuáles son las diferencias existentes (en metros) entre los vértices resultantes que definen los límites de las entidades de Quintana Roo, Campeche y Yucatán? --- b) ¿Cuáles son las razones técnicas por las que se tienen las diferencias de posición geográfica en los vértices resultantes que definen los límites de las tres entidades? ---2.- Que con base al mapa generado conforme a la pregunta anterior, así como el mapa elaborado por el ingeniero Bombat en el año de 1968 que establece el territorio de Campeche, que obran en autos; el perito realice un análisis cartográfico para responder a las siguientes preguntas: --- a) ¿Cuáles son las diferencias existentes (en metros) entre los vértices resultantes que definen los límites de las entidades de Quintana Roo, Campeche y Yucatán? --- b) ¿Cuáles son las razones técnicas por las que se tienen las diferencias de posición geográfica en los vértices resultantes que definen los límites de las tres entidades? --- 3.- Que el perito diga si el mapa elaborado por el ingeniero Bombat en el año de 1968 que establece el territorio de Campeche, tomó en cuenta los límites territoriales descritos en los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas veinticuatro de noviembre de mil novecientos dos, por el que se reformó el artículo 43 de la Constitución Federal de mil ochocientos cincuenta y siete; veinticinco de febrero de mil novecientos cuatro, mediante el cual se expide la Ley de Organización Política y Municipal del Territorio de Quintana Roo; cinco de enero de mil novecientos veintinueve, mediante el cual se emitió la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales; y diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno, mediante el cual se reformaron los artículos 43 y 45 de la Constitución Federal; así como los Decretos números 71 emitido por el Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 12 de septiembre de 1922, así como el Decreto número 165, emitido por el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, publicado en el Diario Oficial de Yucatán, en fecha 30 de septiembre de 1922, y la 'MEMORIA SOBRE LA SITUACIÓN GEOGRÁFICA DE PUT, PUNTO DE INTERSECCIÓN DE LOS LINDEROS ENTRE LOS ESTADOS DE YUCATÁN, CAMPECHE Y EL TERRITORIO DE QUINTANA ROO, POR EL INGENIERO MANUEL MEDINA. Editado por TALLERES DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS GEOGRÁFICOS Y CLIMATOLÓGICOS. SEGUNDA EDICIÓN FOTOZINCOGRÁFICA. JULIO DE 1925', que obran en autos. --- 4.- Que el perito compare el mapa elaborado por el ingeniero Bombat en el año de 1968 que establece el territorio de Campeche, con el '**Mapa oficial de referencia geográfica del Estado libre y Soberano de Quintana Roo. 2019**', emitido en cumplimiento al **DECRETO NÚMERO 303** y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, impugnados en esta controversia, y realice un análisis cartográfico para responder a las siguientes preguntas: --- a) ¿Cuáles son las diferencias existentes (en metros) entre los vértices resultantes que definen los límites de las entidades de Quintana Roo, Campeche y Yucatán? b) ¿Cuáles son las razones técnicas por las que se tienen las diferencias de posición geográfica en los vértices resultantes que definen los límites de las tres entidades? --- 5.- Con base al mapa que se generó conforme a la pregunta marcada con el numeral 1 del presente cuestionario, que diga el perito si las localidades de Icaiché, Nohsayab, Halatum e Xkanhá, se encuentran

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

ubicadas dentro o fuera del polígono del mapa generado. --- 6.- Que diga el perito, los métodos y técnicas de que se valió para emitir su dictamen pericial. --- 7- Que diga el perito, a que conclusiones llegó.”

	Preguntas
Adición Quintana Roo Cartográfica	7 preguntas

### C. PERICIAL EN MATERIA CARTOGRAFÍA Y GEOPOSICIONAMIENTO

**PRESENTADA POR QUINTANA ROO.** El cuestionario presentando por Quintana Roo en la pericial en materia Cartografía y Geoposicionamiento (registro 005003), fue presentado en los siguientes términos:

“Esta probanza pericial tiene por objeto identificar con precisión geográfica y geodésica, la línea limítrofe que divide los Estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo de la República Mexicana. Así mismo los peritos, con base en sus conocimientos técnicos en la materia y del análisis, estudio e interpretación de los diversos mapas, planos, croquis y documentos a los que tenga acceso, precisarán la localización cartográfica del Rancho ‘Put’ y su posición respecto de las poblaciones, sierras y aguadas que aparecen en sus alrededores; señalando cuál es la distancia máxima y en qué rumbo se encuentra el vértice referido respecto de ‘Put’, y su ubicación en grados, minutos, segundos y metros; describirán los límites del Estado de Quintana Roo con el Estado de Yucatán en los términos del cuestionario anexo y mediante mediciones de las coordenadas geográficas del monumento que construyó en 1921 en el centro de la Iglesia en ruinas del Rancho ‘Put’, la Comisión Geográfica de la República, encabezada por el Ingeniero Manuel Medina Peralta; Compararán también los peritos, las mediciones de las coordenadas geográficas del monumento levantado al centro de la Iglesia de ‘Put’, realizadas por el Ingeniero Medina Peralta en 1921, con las que se obtengan, señalando en su caso, las diferencias en grados, minutos, segundos y metros; Determinarán el trazo de un polígono en una carta Mérida del INEGI, escala 1,000,000, partiendo del punto situado a 20 kilómetros al oriente del paralelo que pasa (hace intersección con) por la torre sur de Chemax hasta encontrar la intersección del paralelo 19°39'07" de latitud norte y el meridiano 89°24'52" de longitud oeste de Greenwich en la que se encuentra el monumento levantado por la Comisión Geográfica de la República, que señala el vértice del ángulo de las líneas divisorias de los Estados de Yucatán y Campeche y de ahí a la intersección del paralelo 19°18'27" latitud norte y 89°08'52" de longitud oeste de Greenwich que señala la Constitución Política del Estado de Yucatán y de ahí al punto de partida, para determinar que la superficie y límites del Estado de Quintana Roo que señala el Decreto número 303 y el ‘Mapa oficial de referencia geográfica del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. 2019’ impugnados por el Estado de Yucatán en la presente Controversia, son la misma que le dieron origen en 1902, es decir que, histórica y constitucionalmente dicha superficie y límites otorgada en ese entonces al Territorio y ahora Estado de Quintana Roo, es la misma, toda vez que, la extensión y límites nunca fueron modificados constitucionalmente, en virtud de que si bien es cierto que dicho territorio sufrió diversas modificaciones e incluso fue suprimido, en ningún ordenamiento se alteraron sus límites y extensión originales, por lo que al señalar el artículo segundo transitorio del Decreto de reforma constitucional del 8 de octubre de 1974, que el Estado de Quintana Roo tendrá la extensión y límites que comprende actualmente el territorio de Quintana Roo, se refiere necesariamente, a los que se fijaron en la reforma constitucional de 1902. --- (...) --- 1.- SI EN LOS TERMINOS DEL DECRETO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1902 EMITIDO POR EL

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR EL CUAL SE REFORMO EL ARTICULO 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE CREO EL TERRITORIO FEDERAL DE QUINTANA ROO SE ESTABLECIERON VERTICES CON COORDENADAS O DATOS ASTRONOMICOS PARA DETERMINAR LOS LIMITES DEL TERRITORIO DE QUINTANA ROO CON LOS ESTADOS DE YUCATAN Y CAMPECHE. TRANSCRIBA EN SU RESPUESTA DICHO ENUNCIADO. --- 2.- MEDIANTE EL PROCESAMIENTO DIGITAL Y EL ANÁLISIS COMPARATIVO CON EL SISTEMA GEOGRÁFICO DE INFORMACIÓN ASOCIADO APROPIADO, COMPARE CUÁLES SON LOS DATOS O TRAZOS QUE COINCIDEN CON UNA CARTA MÉRIDA ESCALA 1:1000,000 DEL INEGI DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN, CON LOS PLANOS DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN DEL AÑO DE 1848, FORMULADOS POR EL ING.SANTIAGO NIGRA DE SAN MARTÍN, Y FREMONT DEL AÑO DE 1861, QUE SE RELACIONAN EN EL PRESENTE ESCRITO. EXPLIQUE LAS SIMILITUDES Y DIFERENCIAS HACIENDO ESPECIAL MENCIÓN RESPECTO DE LA LÍNEAS LÍMITROFES ENTRE EL ESTADO DE CAMPECHE Y YUCATÁN. --- 3.- DEL ANÁLISIS DE LOS PLANOS DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN DE SANTIAGO NIGRA DE SAN MARTÍN, 1848 Y YUCATÁN, ANTONIO GARCÍA CUBAS, 1858, QUE SE RELACIONAN AL PRESENTE ESCRITO, SEÑALE QUE PORCIÓN DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN OCUPÓ EL DISTRITO DE CAMPECHE Y CUÁLES SON LOS PUNTOS Y ELEMENTOS DE REFERENCIA MÁS EXACTOS PARA DETERMINAR SU TERRITORIO. --- 4.- DESCRIBA SOBRE UNA CARTA MÉRIDA DEL INEGI DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN LA SUPERFICIE DEL TERRITORIO DE QUINTANA ROO, CONSIDERANDO EL DECRETO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE DECLARA APROBADA LA REFORMA AL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1902, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL TERRITORIO DE QUINTANA ROO. --- 5.- DEL EXAMEN DE LOS MAPAS, PLANOS, CROQUIS Y DOCUMENTOS DE 1848 A 1861 QUE SE RELACIONAN EN EL PRESENTE ESCRITO, Y DE LOS QUE CONSULTEN DE ESTE MISMO PERÍODO, QUE DIGAN LOS PERITOS CUAL ES LA LOCALIZACIÓN CARTOGRÁFICA DEL VÉRTICE DEL ÁNGULO QUE FORMA LA LÍNEA QUEBRADA QUE VIENE DEL NOROESTE Y LA QUE BAJA AL SUR, DIVISORIAS DEL DISTRITO DE CAMPECHE Y TEKAX, CUANDO PERTENECÍAN AL ESTADO DE YUCATÁN CON RESPECTO AL RANCHO PUT. --- 6.- DEL ANÁLISIS DE LOS MAPAS, PLANOS Y CROQUIS QUE SE RELACIONAN EN EL PRESENTE ESCRITO Y DE LAS QUE SE ALLEGUEN LOS PERITOS, QUE DIGAN LOS PERITOS SI LA LÍNEA QUE INICIA EN EL VÉRTICE DE UNIÓN DE LOS LINDEROS DE YUCATÁN, CAMPECHE Y QUINTANA ROO, ES UNA RECTA QUE BAJA AL SUR Y DONDE CONCLUYE. --- 7.- DEL ANÁLISIS DE LOS MISMOS PLANOS QUE SE RELACIONAN EN EL PRESENTE ESCRITO Y DE LAS QUE SE ALLEGUEN LOS PERITOS, QUE DETERMINEN LOS PERITOS CUAL ES LA DISTANCIA MÁXIMA Y EN QUE RUMBO SE ENCUENTRA EL VÉRTICE REFERIDO EN LA PREGUNTA ANTERIOR RESPECTO DEL RANCHO PUT, SEÑALANDO SU UBICACIÓN EN GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS, ASÍ COMO SU EQUIVALENCIA EN KILÓMETROS Y METROS. --- 8.- DIGA EL PERITO SI LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN GEOGRÁFICA DE LA REPÚBLICA QUE FIJARON GEOGRÁFICAMENTE EL SITIO DENOMINADO PUT QUE SE ENLISTA EN EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE ESCRITO, SI FUERON ELABORADOS CON LOS MÉTODOS Y TÉCNICAS IDONEAS DE ESA ÉPOCA. --- 9.- COMPAREN LOS PERITOS, LAS MEDICIONES DE LAS COORDENADAS

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

GEOGRÁFICAS DEL MONUMENTO LEVANTADOS EN EL CENTRO DE LA IGLESIA DE PUT, REALIZADO POR EL INGENIERO MANUEL MEDINA PERALTA DE 1921, CONTENIDAS EN LA MEMORIA SOBRE LA SITUACIÓN GEOGRÁFICA DE PUT, EMITIDA EN EL AÑO DE 1925 POR LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS GEOGRÁFICOS Y CLIMATOLÓGICOS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y FOMENTO (PRUEBA QUE SE RELACIONA EN EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE ESCRITO) CON LAS COORDENADAS  $19^{\circ}38'57''N$  Y  $89^{\circ}24'44''LW$ , EN GRADOS, MINUTOS, SEGUNDOS, QUE REFIERE EL DECRETO 303 QUE SE IMPUGNA EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO SU EQUIVALENCIA EN METROS. --- 10.- DIGA EL PERITO SI EL MERIDIANO GARBUTI'S O MONUMENTO 107 DE LA LINEA INTERNACIONAL LIMITE DE MEXICO Y GUATEMALA, HACE INTERSECCIÓN CON LA FRONTERA ENTRE MÉXICO Y GUATEMALA. --

- 11.- SEÑALE SI EL MERIDIANO 89 GRADOS, 24 MINUTOS, 44 SEGUNDOS HACE INTERSECCIÓN CON LA LINEA INTERNACIONAL FRONTERA DE GUATEMALA Y MÉXICO. DETERMINE LAS COORDENADAS DE LA INTERSECCION. --- 12.- DIGA EL PERITO, SI EL MERIDIANO 89 GRADOS 24 MINUTOS, 52 SEGUNDOS DE LONGITUD OESTE DE GREENWICH DETERMINADAS POR EL ING. MANUEL MEDINA PERALTA EN 1921, HACE INTERSECCIÓN CON EL PARALELO QUE SIRVE DE LÍMITE ENTRE LAS REPÚBLICAS DE MÉXICO Y GUATEMALA. DETERMINE LAS COOREDENADAS DE LA INTERSECCION. --- 13.- QUE DIGÁN LOS PERITOS DEL ANÁLISIS DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1902 Y 1931 AL ARTÍCULO 43 Y LOS MAPAS CORRESPONDIENTES A DICHAS REFORMAS QUE APARECEN EN LOS MAPAS DE LAS PRUEBAS QUE SE RELACIONAN EN EL PRESENTE ESCRITO Y DE LAS QUE YA OBRAN EN AUTOS, CUÁL ES LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA Y EL MERIDIANO DE LA LÍNEA DIVISORIA DE LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y QUINTANA ROO Y SI EL MISMO TERMINA EN EL MERIDIANO DE GARBUTT. --- 14.- BAJO LOS CONCEPTOS DE LA CARTOGRAFIA MODERNA DE ANALISIS ESPACIAL, TECNICAMENTE DETERMINE EL SIGNIFICADO DEL ADVERBIO DE LUGAR 'CERCA DE' DE UN PUNTO DETERMINADO CON REPECTO DE OTRO PUNTO. --- 15.- DEL ANALISIS CARTOGRAFICO DE PLANOS ANTIGUOS DEL SIGLO XIX Y SIGLO XX, DETERMINE EN DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA LOCALIDAD DENOMINADA PUT. -

-- 16.- DETERMINE LA DISTANCIA QUE PREVALECE ENTRE EL VERTICE DE UNION DE LOS LIMITES DE YUCATAN, CAMPECHE Y QUINTANA ROO CERCA DE PUT DE COORDENADAS  $19^{\circ} 38'57''N$  Y  $-89^{\circ}24' 44''LW$  Y EL VERTICE DE COORDENADAS DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN. REPRESENTE EN UN PLANO DEL INEGI DE LA PENINSULA DE YUCATAN ESCALA 1: 1000,000 EL POLIGONO QUE SE FORMA CON LOS VERTICES DE COORDENADAS ARRIBA SEÑALADAS Y EL VERTICE LOCALIZADO 20 KM AL ESTE DE LA TORRE SUR DE LA IGLESIA DE CHEMAX DE COORDENADAS  $20^{\circ}39'18.92'' N$  Y  $-87^{\circ}44' 41.38'' LW$ . DETERMINE SU SUPERFICIE EN KM2. --- 17.- DETERMINE LA DISTANCIA QUE PREVALECE ENTRE EL VERTICE DE UNION DE LOS LIMITES DE YUCATAN, CAMPECHE Y QUINTANA ROO CERCA DE PUT DE COORDENADAS  $19^{\circ} 38'57''N$  Y  $-89^{\circ}24' 44''LW$  Y EL VERTICE DE COORDENADAS  $19^{\circ}17'32'' N$  Y  $-9^{\circ}09'09''LW$ . REPRESENTE EN UN PLANO DEL INEGI DE LA PENINSULA DE YUCA TAN ESCALA 1: 1000,000 EL POLIGONO QUE SE FORMA CON LOS VERTICES DE COORDENADAS ARRIBA SEÑALADAS Y LA LINEA LIMITROFE DE MEXICO CON GUATEMALA. --- 18.- DIGA EL PERITO SI, DE ACUERDO AL ENUNCIADO DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 43 Y 45 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1931,

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUPRIME EL TERRITORIO DE QUINTANA ROO, AMPLIANDO LAS SUPERFICIES DE LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y YUCATÁN CON SUPERFICIES DEL TERRITORIO DE QUINTANA ROO, LA PORCIÓN SUR QUE SE ADHIRIÓ AL ESTADO DE CAMPECHE, Y LA PORCIÓN NORTE AL ESTADO DE YUCATÁN Y EL ANÁLISIS DE LOS PLANOS QUE CORRESPONDEN A DICHAS REFORMAS, (PRUEBAS RELACIONADAS EN EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE ESCRITO), SI PUEDE REPRODUCIR EN UN PLANO DEL INEGI DE LA PENINSULA DE YUCATÁN ESCALA 1:1000,000 EL TRAZO CLARAMENTE DESCRITO EN EL ENUNCIADO DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 43 Y 45 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1931, CONSIDERANDO EL VERTICE DE CAMPECHE  $19^{\circ}17'32''$  N Y  $-19^{\circ}09'09''$  LW O EL VERTICE QUE SEÑALA LA CONSTITUCION DE YUCATÁN EN SU ARTICULO 14,  $19^{\circ}18'27''$  N Y  $-89^{\circ}08'52''$  LW Y SI EL LINDERO OCCIDENTAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CON EL ESTADO DE CAMPECHE, ERA UNA LÍNEA RECTA QUE PARTIENDO DEL VÉRTICE DE UNIÓN DE LOS LINDEROS DE LOS ESTADOS DE YUCATÁN CAMPECHE Y QUINTANA ROO, CONCLUÍA EN EL PARALELO LÍMITE DE MÉXICO Y GUATEMALA. --- **19.-** DEL EXAMEN DEL MAPA DEL DR. CATHERWOOD DE 1843, Y DE LOS MAPAS, PLANOS Y CROQUIS RELACIONADOS EN EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE ESCRITO, ASI COMO DE LOS QUE EL PERITO CONSULTE, CUAL ES LA LOCALIZACION CARTOGRAFICA DEL RANCHO PUT. DESCRIBA SU POSICION RESPECTO A PUEBLOS Y ELEMENTOS GEOGRAFICOS NATURALES CIRCUNDANTES. --- **20.-** DEL EXAMEN DEL MAPAS, PLANOS Y CROQUIS RELACIONADOS EN EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE ESCRITO, SI LA LINEA QUE INICIA EN EL VERTICE CERCA DE PUT, ES UNA LINEA RECTA QUE BAJA AL SUR Y DIGA DONDE CONCLUYE. --- **21.-** SITUESE EL PERITO EN PUT Y DETERMINE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DEL MOMUMENTO CONSTRUIDO POR LA COMISION GEOGRAFICA DE LA REPUBLICA ENCABEZADA POR EL ING, MANUEL MEDINA PERALTA EN 1921 AL INTERIOR DE LO QUE FUE LA IGLESIA DEL RANCHO PUT, AHORA EN RUINAS. ASIENDE EL METODO QUE UTILIZÓ, EL EQUIPO, SU PRECISION Y LOS PARAMETROS GEOGRAFICOS UTILIZADOS PARA LA OBTENCION DE LAS COORDENADAS. --- **22.-** REALICE EL PERITO. EL COMPARATIVO DEL LOS VALORES DE LAS COORDENADAS QUE OBTUVO DEL RÉQUERIMIENTO DE LA PREGUNTA 5, CON LOS VALORES DE LAS COORDENADAS OBTENIDAS POR LA COMISION GEOGRAFICA DE LA REPUBLICA Y CONTENIDAS EN LA MEMORIA SOBRE LA SITUACION GEOGRAFICA DE PUT, EMITIDA EN EL AÑO DE 1925 POR LA DIRECCION DE ESTUDIOS GEOGRAFICOS Y CLIMATOLOGICOS DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO RELACIONADOS EN EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE ESCRITO, EXPRESE LOS VALORES ANGULARES EN GRADOS MINUTOS Y SEGUNDOS Y SUS EQUIVALENTES EN METROS. REALICE EL PERITO EL MISMO PROCESO COMPARATIVO DE LOS VALORES DE LAS COORDENADAS QUE OBTUVO CON LAS COORDENADAS  $19^{\circ}38'57''$ N Y  $-89^{\circ}24'44''$ LW, ASENTADAS EN EL DECRETO NÚMERO 303 IMPUGNADO EN LA PRESENTE CONTROVERSIA. --- **23.-** DIGA EL PERITO SI LOS PROCEDIMIENTOS, METODOS Y EQUIPO QUE EL ING. MANUEL MEDINA PERALTA UTILIZÓ PARA DETERMINAR LAS COORDENADAS DEL MONUMENTO DE PUT ERAN LOS IDONEOS APROPIADOS DE SU EPOCA, ASI COMO LA CAPACIDAD PROFESIONAL, ACADÉMICA Y PRESTIGIO EN LA

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

MATERIA DEL ING. MANUEL MEDINA PERALTA. --- 24.- SITUESE EL PERITO A 200 METROS LINEALES AL OESTE FRANCO DEL MONUMENTO DE LA IGLESIA DE PUT Y DETERMINE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE ESE SITIO, UTILIZANDO LOS MISMOS PARAMETROS GEOGRAFICOS QUE UTILIZÓ EN LA DETERMINACION DE LAS COORDENADAS DEL MONUMENTO DE LA IGLESIA DE PUT, TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA LAS COORDENADAS QUE DETERMINÓ EN EL MOMUMENTO DE LA IGLESIA DE PUT, TRACE EN LA CARTA MERIDA 1: 1000,000 O EN UNA SIMILAR ESCALA 1:500,000 DE LA MISMA INSTITUCION, UNA LINEA RECTA QUE BAJE FRANCO AL SUR HASTA INTERSECTAR LA LINEA LIMITROFE DE MÉXICO CON GUATEMALA. --- TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA LAS COORDENADAS QUE DETERMINÓ A 200M DE EL MOMUMENTO DE LA IGLESIA DE PUT, TRACE EN LA CARTA MERIDA 1:1000,000 O EN UNA SIMILAR ESCALA 1:500,000 DE LA MISMA INSTITUCION, UNA LINEA RECTA QUE BAJE FRANCO AL SUR HASTA INTERSECTAR LA LINEA LIMITROFE DE MÉXICO CON GUATEMALA. DIGA EL PERITO SI CARTOGRAFICAMENTE ES PERCEPTIBLE Y SIGNIFICATIVA LA DIFERENCIA ENTRE LAS DOS LINEAS. --- 25.- TENIENDO EN CUENTA EL DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL TERRITORIO FEDERAL DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO DEL ANALISIS DE MAPAS Y PLANOS RELACIONADOS EN EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE ESCRITO, REPRESENTA EN LA CARTA MERIDA DEL INEGI ESCALA 1:1000,000, LOS LIMITES POR MEDIO DE LOS CUALES SE CREA EL TERRITORIO DE QUINTANA ROO.”

Esta prueba pericial quedó configurada para resolver veinticinco preguntas:

Oferente y pericial	Preguntas
Quintana Roo Cartografía y Geoposicionamiento	25 preguntas

**D. PERICIAL EN MATERIA GEODÉSICA Y CARTOGRÁFICA PRESENTADA POR YUCATÁN.** El cuestionario presentando por Yucatán en la pericial en materia Geodésica y Cartográfica (registro 005026), señala lo siguiente:

“1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Yucatán vigente, que señale y describa el perito, cuáles son las coordenadas que representan el punto más al sur del Estado de Yucatán, mismo punto que para efectos de la presente diligencia se identificará como ‘PUNTO A’. --- 2. De acuerdo a lo representado en el ‘Mapa de Referencia Geográfica del estado de Quintana Roo, 2019’ publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, que exprese el perito las coordenadas que describan cada diez kilómetros la línea que une los puntos representados por las coordenadas **20°39’18.92”N, 87°44’41.38”W** y **19°38’57.00”N, 89°24’44.00”W**, misma línea que para efectos de la presente diligencia se identificará como ‘LÍNEA 1’. --- 3. De acuerdo a lo representado en el ‘Mapa de Referencia Geográfica del estado de Quintana Roo, 2019’ publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, que exprese el perito las coordenadas que describan cada diez kilómetros la línea que une los puntos representados por las coordenadas **19°38’57.00”N, 89°24’44.00”W** y **17°48’55.61”N, 89°24’44.00”W**, misma línea que para efectos de la presente diligencia se identificará como ‘LÍNEA 2’.--- 4. De acuerdo a lo representado en el ‘Mapa de Referencia Geográfica del estado de Quintana Roo, 2019’ publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Roo en fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, que diga el perito si la **'LÍNEA 1'** y la **'LÍNEA 2'** convergen en el **'PUNTO A'**. --- 5. De acuerdo a lo representado en el **'Mapa de Referencia Geográfica del estado de Quintana Roo, 2019'**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, que diga el perito si el **'PUNTO A'** se ubica dentro del área que se encuentra por debajo de la **'LÍNEA 1'** y a la derecha de la **'LÍNEA 2'**, misma área que según el mapa mencionado corresponde a las referencias de los límites oficiales del estado de Quintana Roo. --- 6. Que diga el perito si el punto que representan las coordenadas geográficas **20°30'03.855"N** y **087°55'23.097"W**, que de acuerdo a los datos establecidos por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) corresponden a la localidad de **'LOL-BE'**, se ubica dentro del área que se encuentra por debajo de la **'LÍNEA 1'** y a la derecha de la **'LÍNEA 2'**, misma área que según el **'Mapa de Referencia Geográfica del estado de Quintana Roo, 2019'**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en fecha nueve de abril de dos mil diecinueve corresponde a las referencias de los límites oficiales del estado de Quintana Roo. --- 7. Que diga el perito si el punto que representan las coordenadas geográficas **20°25'03.190"N** y **088°01'48.142"W**, que de acuerdo a los datos establecidos por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) corresponden a la localidad de **'XUILUB'**, se ubica dentro del área que se encuentra por debajo de la **'LÍNEA 1'** y a la derecha de la **'LÍNEA 2'**, misma área que según el **'Mapa de Referencia Geográfica del estado de Quintana Roo, 2019'**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en fecha nueve de abril de dos mil diecinueve corresponde a las referencias de los límites oficiales del estado de Quintana Roo. --- 8. Que diga el perito si el punto que representan las coordenadas geográficas **20°26'06.544"N** y **088°05'47.526"W**, que de acuerdo a los datos establecidos por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) corresponden a la localidad de **'NOHSUYTUN'**, se ubica dentro del área que se encuentra por debajo de la **'LÍNEA 1'** y a la derecha de la **'LÍNEA 2'**, misma área que según el **'Mapa de Referencia Geográfica del estado de Quintana Roo, 2019'**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en fecha nueve de abril de dos mil diecinueve corresponde a las referencias de los límites oficiales del estado de Quintana Roo. --- 9. Que diga el perito si el punto que representan las coordenadas geográficas **20°23'02.163"N** y **088°05'11.675"W**, que de acuerdo a los datos establecidos por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) corresponden a la localidad de **'DZITOX'**, se ubica dentro del área que se encuentra por debajo de la **'LÍNEA 1'** y a la derecha de la **'LÍNEA 2'**, misma área que según el **'Mapa de Referencia Geográfica del estado de Quintana Roo, 2019'**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en fecha nueve de abril de dos mil diecinueve corresponde a las referencias de los límites oficiales del estado de Quintana Roo. --- 10. Que diga el perito si el punto que representan las coordenadas geográficas **20°21'24.765"N** y **088°08'19.449"W**, que de acuerdo a los datos establecidos por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) corresponden a la localidad de **'CHAN X-CAIL'**, se ubica dentro del área que se encuentra por debajo de la **'LÍNEA 1'** y a la derecha de la **'LÍNEA 2'**, misma área que según el **'Mapa de Referencia Geográfica del estado de Quintana Roo, 2019'**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en fecha nueve de abril de dos mil diecinueve corresponde a las referencias de los límites oficiales del estado de Quintana Roo. --- 11. Que diga el perito si el punto que representan las coordenadas geográficas **20°21'07.286"N** y **088°12'57.374"W**, que de acuerdo a los datos

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

establecidos por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) corresponden a la localidad de **'SAN PEDRO'**, se ubica dentro del área que se encuentra por debajo de la **'LÍNEA 1'** y a la derecha de la **'LÍNEA 2'**, misma área que según el 'Mapa de Referencia Geográfica del estado de Quintana Roo, 2019', publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en fecha nueve de abril de dos mil diecinueve corresponde a las referencias de los límites oficiales del estado de Quintana Roo. --- **12.** Que diga el perito si el punto que representan las coordenadas geográficas **20°18'16.550"N** y **088°16'06.846"W**, que de acuerdo a los datos establecidos por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) corresponden a la localidad de **'X-TOHBIL'**, se ubica dentro del área que se encuentra por debajo de la **'LINEA 1'** y a la derecha de la **'LINEA 2'**, misma área que según el 'Mapa de Referencia Geográfica del estado de Quintana Roo, 2019', publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en fecha nueve de abril de dos mil diecinueve corresponde a las referencias de los límites oficiales del estado de Quintana Roo. --- **13.** Que diga el perito si el punto que representan las coordenadas geográficas **20°03'01.853"N** y **088°42'09.318"W**, que de acuerdo a los datos establecidos por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) corresponden a la localidad de **'PETULILLO'**, se ubica dentro del área que se encuentra por debajo de la **'LINEA 1'** y a la derecha de la **'LINEA 2'**, misma área que según el 'Mapa de Referencia Geográfica del estado de Quintana Roo, 2019', publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en fecha nueve de abril de dos mil diecinueve corresponde a las referencias de los límites oficiales del estado de Quintana Roo. --- **14.** Que diga el perito si el punto que representan las coordenadas geográficas **19°53'47.743"N** y **088°59'44.523"W**, que de acuerdo a los datos establecidos por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) corresponden a la localidad de **'POLHUACXIL'**, se ubica dentro del área que se encuentra por debajo de la **'LINEA 1'** y a la derecha de la **'LINEA 2'**, misma área que según el 'Mapa de Referencia Geográfica del estado de Quintana Roo, 2019', publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en fecha nueve de abril de dos mil diecinueve corresponde a las referencias de los límites oficiales del estado de Quintana Roo. --- **15.** Que diga el perito si el punto que representan las coordenadas geográficas **19°52'14.017"N** y **089°02'30.335"W**, que de acuerdo a los datos establecidos por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) corresponden a la localidad de **'NOH-BEC'**, se ubica dentro del área que se encuentra por debajo de la **'LINEA 1'** y a la derecha de la **'LINEA 2'**, misma área que según el 'Mapa de Referencia Geográfica del estado de Quintana Roo, 2019', publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en fecha nueve de abril de dos mil diecinueve corresponde a las referencias de los límites oficiales del estado de Quintana Roo. --- **16.** Que diga el perito si el punto que representan las coordenadas geográficas **19°48'43.SOS"N** y **089°00'15.807"W**, que de acuerdo a los datos establecidos por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) corresponden a la localidad de **'CORRAL'**, se ubica dentro del área que se encuentra por debajo de la **'LINEA 1'** y a la derecha de la **'LINEA 2'**, misma área que según el 'Mapa de Referencia Geográfica del estado de Quintana Roo, 2019', publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en fecha nueve de abril de dos mil diecinueve corresponde a las referencias de los límites oficiales del estado de Quintana Roo. --- **17.** Que diga el perito si el punto que representan las coordenadas geográficas **19°47'08.891"N** y **089°03'10.541"W**, que de acuerdo a los datos establecidos por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) corresponden a la localidad de **'EL ESCONDIDO'**, se ubica dentro del área que se encuentra por debajo de la **'LINEA 1'** y a la derecha de la

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

**'LINEA 2'**, misma área que según el 'Mapa de Referencia Geográfica del estado de Quintana Roo, 2019', publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en fecha nueve de abril de dos mil diecinueve corresponde a las referencias de los límites oficiales del estado de Quintana Roo. --- **18.** Que diga el perito si el punto que representan las coordenadas geográficas **19°42'36.654"N** y **089°02'31.071"W**, que de acuerdo a los datos establecidos por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) corresponden a la localidad de **'TIGRE GRANDE'**, se ubica dentro del área que se encuentra por debajo de la **'LINEA 1'** y a la derecha de la **'LINEA 2'**, misma área que según el 'Mapa de Referencia Geográfica del estado de Quintana Roo, 2019', publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en fecha nueve de abril de dos mil diecinueve corresponde a las referencias de los límites oficiales del estado de Quintana Roo. --- **19.** Que diga el perito si el punto que representan las coordenadas geográficas **19°42'36.782"N** y **089°06'12.554"W**, que de acuerdo a los datos establecidos por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) corresponden a la localidad de **'SUDZAL CHICO'**, se ubica dentro del área que se encuentra por debajo de la **'LINEA 1'** y a la derecha de la **'LINEA 2'**, misma área que según el 'Mapa de Referencia Geográfica del estado de Quintana Roo, 2019', publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en fecha nueve de abril de dos mil diecinueve corresponde a las referencias de los límites oficiales del estado de Quintana Roo."

En el caso de esta prueba pericial, es necesario responder diecinueve preguntas:

Pericial y oferente	Preguntas
Yucatán Geodésica y Cartográfica	19 preguntas

Asimismo, al cuestionario propuesto, el Estado de Quintana Roo adicionó catorce preguntas:

**E. PERICIAL EN MATERIA GEODÉSICA Y CARTOGRÁFICA ADICIONADA POR QUINTANA ROO.** El cuestionario presentando por Quintana Roo en la pericial en materia Geodésica y Cartográfica (registro 006814), señala lo siguiente:

**"1.- De acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre del año 1902 y a las memorias y documentos cartográficos de la época, así como la 'MEMORIA SOBRE LA SITUACIÓN GEOGRÁFICA DE PUT. PUNTO DE INTERSECCIÓN DE LOS LINDEROS ENTRE LOS ESTADOS DE YUCATÁN, CAMPECHE Y EL TERRITORIO DE QUINTANA ROO, POR EL INGENIERO MANUEL MEDINA. Editado por TALLERES DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS GEOGRÁFICOS Y CLIMATOLÓGICOS. SEGUNDA EDICIÓN FOTOZINCOGRÁFICA. JULIO DE 1925', que obran en autos y de aquellos que se allegue el perito, que genere el perito en un mapa escala 1:1000,000, las líneas limítrofes referidas en los citados documentos, considerando la siguiente descripción: --- a) Decreto de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos dos, por el que se reformó el artículo 43 de la Constitución Federal de mil ochocientos cincuenta y siete, en la parte conducente establece: --- (Se transcribe). --- b) MEMORIA SOBRE LA SITUACIÓN GEOGRÁFICA DE PUT. PUNTO DE INTERSECCIÓN DE LOS**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

LINDEROS ENTRE LOS ESTADOS DE YUCATÁN, CAMPECHE Y EL TERRITORIO DE QUINTANA ROO. POR EL INGENIERO MANUEL MEDINA. Editado por TALLERES DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS GEOGRÁFICOS Y CLIMATOLÓGICOS. SEGUNDA EDICIÓN FOTOZINCOGRÁFICA. JULIO DE 1925. --- El perito obtendrá a partir de los documentos anteriores, así como de las visitas o recorridos de campo, las coordenadas de ubicación geográfica del monumento erigido al centro de la iglesia en ruinas de Put y las coordenadas de los vértices de los límites territoriales entre las entidades de Quintana Roo, Yucatán y Campeche. ---

2.- Utilizando el mapa generado conforme a la pregunta anterior y las respuestas resultantes de las preguntas marcadas con los numerales 6 a la 19 del cuestionario propuesto por el oferente en la presente pericial, que diga el perito, si las localidades 'LOLBE', 'XIULUB', 'NOHSUYTUN', 'DZITOX', 'CHAN X-CAIL', 'SAN PEDRO', 'X-TOHBIL', 'PETULILLO', 'POLHUACXIL', 'NOH-BEC', 'CORRAL', 'EL ESCONDIDO', 'TIGRE GRANDE' y 'SUDZAL CHICO', se encuentran ubicadas dentro o fuera del polígono del mapa generado. ---

3.- De acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de mil novecientos cuatro, mediante el cual se expide la Ley de Organización Política y Municipal del Territorio de Quintana Roo, y a las memorias y documentos cartográficos de la época, así como la 'MEMORIA SOBRE LA SITUACIÓN GEOGRÁFICA DE PUT. PUNTO DE INTERSECCIÓN DE LOS LINDEROS ENTRE LOS ESTADOS DE YUCATÁN, CAMPECHE Y EL TERRITORIO DE QUINTANA ROO, POR EL INGENIERO MANUEL MEDINA. Editado por TALLERES DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS GEOGRÁFICOS Y CLIMATOLÓGICOS. SEGUNDA EDICIÓN FOTOZINCOGRÁFICA. JULIO DE 1925', que obran en autos y de aquellos que se allegue el perito, que genere el perito en un mapa, las líneas limítrofes referidas en los citados documentos, considerando la siguiente descripción: --- a) Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de veinticinco de febrero de mil novecientos cuatro, mediante el cual se expide la Ley de Organización Política y Municipal del Territorio de Quintana Roo: --- (Se transcribe). --- b) MEMORIA SOBRE LA SITUACIÓN GEOGRÁFICA DE PUT. PUNTO DE INTERSECCIÓN DE LOS LINDEROS ENTRE LOS ESTADOS DE YUCATÁN, CAMPECHE Y EL TERRITORIO DE QUINTANA ROO, POR EL INGENIERO MANUEL MEDINA. Editado por TALLERES DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS GEOGRÁFICOS Y CLIMATOLÓGICOS. SEGUNDA EDICIÓN FOTOZINCOGRÁFICA. JULIO DE 1925. --- El perito obtendrá a partir de los documentos anteriores, así como de las visitas o recorridos de campo, las coordenadas de ubicación geográfica del monumento erigido al centro de la iglesia en ruinas de Put y las coordenadas de los vértices de los límites territoriales entre las entidades de Quintana Roo, Yucatán y Campeche. ---

4.- Utilizando el mapa generado conforme a la pregunta anterior y las respuestas resultantes de las preguntas marcadas con los numerales 6 o la 19 del cuestionario propuesto por el oferente en la presente pericial, que diga el perito si las localidades 'LOL-BE', 'XIULUB', 'NOHSUYTUN', 'DZITOX', 'CHAN X-CAIL', 'SAN PEDRO', 'X-TOHBIL', 'PETULILLO', 'POLHUACXIL', 'NOH-BEC', 'CORRAL', 'EL ESCONDIDO', 'TIGRE GRANDE' y 'SUDZAL CHICO' se encuentran ubicadas dentro o fuera del polígono del mapa generado. ---

5.- De acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de noviembre de 1902, y los decretos números 71 emitido por el Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 12 de septiembre de 1922, así como el Decreto número 165, emitido por el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, publicado en el Diario Oficial de Yucatán, en fecha 30 de septiembre de 1922, y a las memorias y documentos cartográficos de lo época, así como la 'MEMORIA SOBRE LA SITUACIÓN GEOGRÁFICA DE PUT. PUNTO DE INTERSECCIÓN DE LOS LINDEROS ENTRE LOS ESTADOS DE

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

YUCATÁN, CAMPECHE Y EL TERRITORIO DE QUINTANA ROO. POR EL INGENIERO MANUEL MEDINA. Editado por TALLERES DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS GEOGRÁFICOS Y CLIMATOLÓGICOS. SEGUNDA EDICIÓN FOTOZINCOGRÁFICA. JULIO DE 1925', que obran en autos y de aquellos que se allegue el perito, que genere el perito en un mapa escala 1:1000.000, las líneas limítrofes referidas en los citados documentos, considerando la siguiente descripción: --- a) Decreto número 71 emitido por el Congreso del Estado de Campeche, publicado el en el Periódico Oficial de la citada Entidad Federativa el 12 de septiembre del año 1922, mediante el cual en el citado Decreto el Estado de Campeche reconoció y aprobó que el monumento erigido en la 'vivienda Put', es el vértice de los límites de su territorio que colinda con Yucatán y Quintana Roo, que en artículo único el citado decreto estableció: --- (Se transcribe). --- b) Decreto número 165, emitido por el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día fecha 30 de septiembre de 1922, por iniciativa del gobernador Felipe Carillo Puerto, se reconoce como punto de intersección entre los límites de los entidades de Yucatán y Campeche y el Territorio de Quintana Roo, el centro del monumento erigido en la **antigua Put**, por la Comisión Geográfica de la República. Que en su artículo único, el citado Decreto establece: --- (Se transcribe). --- c) MEMORIA SOBRE LA SITUACIÓN GEOGRÁFICA DE PUT. PUNTO DE INTERSECCIÓN DE LOS LINDEROS ENTRE LOS ESTADOS DE YUCATÁN, CAMPECHE Y EL TERRITORIO DE QUINTANA ROO, POR EL INGENIERO MANUEL MEDINA. Editado por TALLERES DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS GEOGRÁFICOS Y CLIMATOLÓGICOS. SEGUNDA EDICIÓN FOTOZINCOGRÁFICA. JULIO DE 1925. --- El perito obtendrá a partir de los documentos anteriores, así como de las visitas o recorridos de campo, las coordenadas de ubicación geográfica del monumento erigido al centro de la iglesia en ruinas de Put y las coordenadas de los vértices de los límites territoriales entre las entidades de Quintana Roo, Yucatán y Campeche. --- 6.- Utilizando el mapa generado conforme a la pregunta anterior y las respuestas resultantes de las preguntas marcadas con los numerales 6 a la 19 del cuestionario propuesto por el oferente en la presente pericial, que diga el perito si las localidades 'LOL-BE', 'XIULUB', 'NOHSUYTUN', 'DZITOX', 'CHAN X-CAIL', 'SAN PEDRO', 'X-TOHBIL', 'PETULILLO', 'POLHUACXIL', 'NOH-BEC', "CORRAL", 'EL ESCONDIDO', 'TIGRE GRANDE' y 'SUDZAL CHICO' se encuentran ubicadas dentro o fuera del polígono del mapa generado. --- 7.- De acuerdo al Decreto emitido por el Congreso de la Unión en fecha 31 de diciembre de 1928, mediante el cual se emitió la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 1929, y a las memorias y documentos cartográficos de la época, así como la 'MEMORIA SOBRE LA SITUACIÓN GEOGRÁFICA DE PUT. PUNTO DE INTERSECCIÓN DE LOS LINDEROS ENTRE LOS ESTADOS DE YUCATÁN, CAMPECHE Y EL TERRITORIO DE QUINTANA ROO, POR EL INGENIERO MANUEL MEDINA. Editado por TALLERES DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS GEOGRÁFICOS Y CLIMATOLÓGICOS. SEGUNDA EDICIÓN FOTOZINCOGRÁFICA. JULIO DE 1925', que obran en autos y de aquellos que se allegue el perito, que genere el perito en un mapa, las líneas limítrofes referidas en los citados documentos, considerando la siguiente descripción: --- (...) --- 8.- Utilizando el mapa generado conforme a la pregunta anterior y las respuestas resultantes de las preguntas marcadas con los numerales 6 a la 19 del cuestionario propuesto por el oferente en la presente pericial, que diga el perito si las localidades 'LOL-BE', 'XIULUB', 'NOHSUYTUN', 'DZITOX', 'CHAN X-CAIL', 'SAN PEDRO', 'X-TOHBIL', 'PETULILLO', 'POLHUACXIL', 'NOH-BEC',

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

"CORRAL", 'EL ESCONDIDO', 'TIGRE GRANDE' y 'SUDZAL CHICO' se encuentran ubicadas dentro o fuera del polígono del mapa generado. --- 9.- De acuerdo al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno, mediante el cual el Congreso de la Unión reformó los artículos 43 y 45 de la Constitución Federal y a las memorias y documentos cartográficos de la época, así como la 'MEMORIA SOBRE LA SITUACIÓN GEOGRÁFICA DE PUT. PUNTO DE INTERSECCIÓN DE LOS LINDEROS ENTRE LOS ESTADOS DE YUCATÁN, CAMPECHE Y EL TERRITORIO DE QUINTANA ROO, POR EL INGENIERO MANUEL MEDINA. Editado por TALLERES DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS GEOGRÁFICOS Y CLIMATOLÓGICOS. SEGUNDA EDICIÓN FOTOZINCOGRÁFICA. JULIO DE 1925', que obran en autos y de aquellos que se allegue el perito, que genere el perito en un mapa, las líneas limítrofes referidas en los citados documentos, considerando la siguiente descripción: --- (...) --- 10.- Utilizando el mapa generado conforme a la pregunta anterior y las respuestas resultantes de las preguntas marcadas con los numerales 6 a la 19 del cuestionario propuesto por el oferente en la presente pericial, que diga el perito si las localidades 'LOL-BE', 'XIULUB', 'NOHSUYTUN', 'DZITOX', 'CHAN X-CAIL', 'SAN PEDRO', 'X-TOHBIL', 'PETULILLO', 'POLHUACXIL', 'NOH-BEC', "CORRAL", 'EL ESCONDIDO', 'TIGRE GRANDE' y 'SUDZAL CHICO' se encuentran ubicadas dentro o fuera del polígono del mapa generado. --- 11.- De los mapas resultantes de las preguntas marcadas con los numerales 1 a 10 del presente cuestionario, que el perito genere un mapa que integre los límites territoriales entre los Estados de Quintana Roo, Yucatán y Campeche; con base en este mapa generado realizar un análisis cartográfico para responder a las siguientes preguntas: a) ¿Cuáles son las diferencias existentes (en metros) entre los vértices resultantes que definen los límites de las entidades de Quintana Roo, Campeche y Yucatán? --- b) ¿Cuáles son las razones técnicas por los que se tienen las diferencias de posición geográfica en los vértices resultantes que definen los límites de las tres entidades? --- 12. Considerando el 'Mapa oficial de referencia geográfica del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. 2019', emitido en cumplimiento al DECRETO NÚMERO 303 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, impugnados en esta controversia, se requiere que el perito compare los límites territoriales entre los entidades de Campeche, Yucatán y Quintana Roo con los límites expresados en el mapa resultante de la pregunta anterior y responder las siguientes preguntas: --- a) ¿Cuáles son las diferencias existentes (en metros) entre los vértices resultantes que definen los límites de las entidades de Quintana Roo, Campeche y Yucatán? --- b) ¿Cuáles son las razones técnicas por los que se tienen las diferencias de posición geográfica en los vértices resultantes que definen los límites de los tres entidades? --- 13.- Que diga el perito, los métodos y técnicas de que se valió para emitir su dictamen pericial. --- 14- Que diga el perito, a que conclusiones llegó."

	Preguntas
Adición Quintana Roo Geodésica y Cartográfica	14 preguntas

**F. INSPECCIÓN JUDICIAL CON ASISTENCIA DE PERITO EN MATERIA DE GEOPOSICIONAMIENTO PRESENTADA POR YUCATÁN.** Por lo que hace a la prueba de Inspección Judicial con asistencia de perito en materia de Geoposicionamiento (registro 005026) ofrecida por el Estado de Yucatán, señaló cincuenta y ocho (58) puntos a ubicar (coordenadas) a efecto de apreciar los sitios de los servicios públicos destacados.

Pericial y oferente	Preguntas
<b>Yucatán</b> Inspección Judicial con asistencia de perito en materia de Geoposicionamiento	58 puntos

También, se tuvo al **Estado de Campeche** adicionando puntos o lugares de la Inspección Judicial con asistencia de perito en materia de Geoposicionamiento (registro 007181), ofrecida por Yucatán.

Pericial y oferente	Preguntas
Adición Campeche	25 puntos

El escrito de Campeche señala lo siguiente:

**“SEGUNDO:** De igual forma, respecto a la inspección judicial, se adicionan los siguientes lugares ubicados en los municipios de Hopelchen y Calakmul, ambos municipios del Estado de Campeche, en los cuales se tendrá verificativo el desahogo de la prueba en comento: --- **Municipio de Hopelchen:** --- **1.** La localidad de **X.Canha** del municipio de **Hopelchén, Campeche;** que se encuentra ubicada en las coordenadas 19°6'2.082"N, 89°20'2.142"W. Toda vez que, al llegar al lugar de la materia de la probanza que nos ocupa, el perito determinará el o los puntos geográficos marcados con sus correspondientes coordenadas, mismos en los que se encontrarán la o las infraestructuras de los servicios públicos prestados por la autoridad del Estado de Campeche. --- **2.** La localidad de **Pachuitz** del municipio de **Hopelchén, Campeche;** que se encuentra ubicada en las coordenadas 19°8'50.979"N, 89°14'55.024"W. Toda vez que, al llegar al lugar de la materia de la probanza que nos ocupa, el perito determinará el o los puntos geográficos marcados con sus correspondientes coordenadas, mismos en los que se encontrarán la o las infraestructuras de los servicios públicos prestados por la autoridad del Estado de Campeche. --- **3.** La localidad de **Chun-Ek** del municipio de **Hopelchén, Campeche,** que se encuentra ubicada en las coordenadas 19°11 '6.352" N, 89° 11 '29.461"W. Toda vez que, al llegar al lugar de la materia de la probanza que nos ocupa, el perito determinará el o los puntos geográficos marcados con sus correspondientes coordenadas, mismos en los que se encontrarán la o las infraestructuras de los servicios públicos prestados por la autoridad del Estado de Campeche. -- - **4.** La localidad de **Chan.Chen** del municipio de **Hopelchén, Campeche;** que se encuentra ubicada en las coordenadas 19°12'30.827"N, 89°15'46.718"W. Toda vez que, al llegar al lugar de la materia de la probanza que nos ocupa, el perito determinará el o los puntos geográficos marcados con sus correspondientes coordenadas, mismos en los que se encontrarán la o las infraestructuras de los servicios públicos prestados por la autoridad del Estado de Campeche. --- **5.** La localidad de **Xmabén** del municipio de Hopelchén, Campeche; que se encuentra ubicada en las coordenadas 19°14"5.125"N, 89°18"52.711"W. Toda vez que al llegar al

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

lugar de la materia de la probanza que nos ocupa, el perito determinará el o los puntos geográficos marcados con sus correspondientes coordenadas, mismos en los que se encontrarán la o las infraestructuras de los servicios públicos prestados por la autoridad del Estado de Campeche. --- **6.** La localidad de Ukum del municipio de Hopelchén, Campeche; que se encuentra ubicada en las coordenadas 19°14'31.465"N, 89°20'4.726"W. Toda vez que al llegar al lugar de la materia de la probanza que nos ocupa, el perito determinará el o los puntos geográficos marcados con sus correspondientes coordenadas, mismos en los que se encontrarán la o las infraestructuras de los servicios públicos prestados por la autoridad del Estado de Campeche. --- **Municipio de Calakmul:** --- 1. En la localidad Josefa Ortiz de Domínguez (Icaiché) del municipio de Calakmul, Campeche, en los puntos geográficos ubicados con las coordenadas que se precisan: ---

- Escuela Primaria Indígena 'Benemérito de las Américas', clave 04DPB0077G de la localidad Josefa Ortiz de Domínguez, Coordenadas Geográficas: Latitud 18°04'9.81" N, Longitud 89° 10' 18.77" W. ---
- Centro de Salud de la localidad de Josefa Ortiz de Domínguez, Coordenadas Geográficas: Latitud 18° 04' 11.94" N, Longitud 89° 10' 18.52" W. ---
- Unidad Básica de Rehabilitación de la localidad Josefa Ortiz de Domínguez, Coordenadas Geográficas: Latitud 18° 04' 11.94" N, Longitud 89° 10' 18.52" W. ---
- Juzgado de Conciliación del Poder Judicial del Estado de Campeche de la localidad Josefa Ortiz de Domínguez, Coordenadas Geográficas: Latitud 18° 04' 13.67" N, Longitud 89° 10' 21. 76" W. ---
- Tanque de Agua Elevado de la localidad Josefa Ortiz de Domínguez, Coordenadas Geográficas: Latitud 18° 04' 14.43" N, Longitud 89° 10' 15.51" W. ---

Toda vez que, al llegar al lugar de la materia de la probanza que nos ocupa, el funcionario judicial hará constar la infraestructura de los servicios públicos prestados por autoridades del Estado de Campeche. --- 2. En la localidad **Los Alacranes** del municipio de **Calakmul, Campeche**, en los puntos geográficos ubicados con las coordenadas que se precisan: ---

- Desayunador comunitario 'La Bendición de Dios' de la localidad de Los Alacranes, Coordenadas Geográficas: Latitud 17°58'59.22" N, Longitud 89°12'54.52" W. ---
- Centro de Salud de la localidad de Los Alacranes, Coordenadas Geográficas: Latitud 17° 59' 00.66" N, Longitud 89° 12' 54.40" W. ---
- Bomba de Agua de la localidad de Los Alacranes, Coordenadas Geográficas: Latitud 17° 58' 58.80" N, Longitud 89° 12' 55.49" W. ---
- Primaria '5 de mayo' con clave 04DPR0714P de la localidad de Los Alacranes, Coordenadas Geográficas: Latitud 17° 59' 01.26" N, Longitud 89° 12' 53.76" W. ---
- Preescolar 'Luis Donald Colosio Murrieta' con clave 23KJN00842 de la localidad de Los Alacranes, Coordenadas Geográficas: Latitud 17° 58' 51.62, Longitud 89° 12'57.27"W. --- (...)

--- 3. En la localidad **Pioneros del Rio Xnohá del municipio de Calakmul, Campeche**, en los puntos geográficos ubicados con las coordenadas que se precisan: ---

- Casa de salud de la localidad de Pioneros del Rio Xnooha, Coordenadas Geográficas: Latitud 17° 53' 15.10" N, Longitud 89° 10' 17.46" W. ---
- Tanque de agua elevado de la localidad de Pioneros del Rio Xnooha, Coordenadas Geográficas: Latitud 17° 53' 14.37" N, Longitud 89° 10' 17.26" W. ---
- Preescolar Indígena 'Kalakmul' con clave 04DCC0123X de la localidad de Pioneros del Rio Xnooha, Coordenadas Geográficas: Latitud 17° 53' 15.91" N, Longitud 89° 10' 19.75" W. --- (...)

--- 4. En la localidad **Santa Rosa del municipio de Calakmul, Campeche**, en los puntos geográficos ubicados con las coordenadas que se precisan: ---

- Centro de Salud, Escuela Primaria Rural 'Francisco González Bocanegra' con clave 04DPR0709D y el Centro Integrador de Desarrollo (CID) de la localidad de Santa Rosa, Coordenadas Geográficas: Latitud 18' 00' 38.73" N, Longitud 89' 11' 52.17" W (en atención a que dichas instalaciones son colindantes y visibles desde la ubicación precisada). ---
- Tanque de agua elevado de la localidad de Santa Rosa, Coordenadas Geográficas: Latitud 18' 00' 40.81" N, Longitud 89' 11' 59.83" W. ---
- Bomba de agua de la localidad de Santa

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Rosa, Coordenadas Geográficas: Latitud 18' 00' 37.94" N, Longitud 89' 12' 00.90" W. --- (...) --- 5. En la localidad **Tomás Aznar Barbachano (La moza)**, del municipio de **Calakmul, Campeche**, en los puntos geográficos ubicados con las coordenadas que se precisan: --- • Escuela Primaria de la localidad de La Moza, Coordenadas Geográficas: Latitud 18' 28' 51.25" N, Longitud 89' 11' 44.29" W. --- • Centro de Salud de la localidad de La Moza, Coordenadas Geográficas: Latitud 18' 28' 51.25" N, Longitud 89' 11' 44.29" W. --- • Desayunador Comunitario de la localidad de La Moza, Coordenadas Geográficas: Latitud 18' 28' 48.38" N, Longitud 89' 11' 45.24" W. --- (...) --- Finalmente, se expresa que los puntos, con sus respectivas coordenadas, que se relacionan en este apartado Segundo, constituyen una adición a la inspección judicial con asistencia de peritos en materia de geoposicionamiento ofrecida por el Estado de Yucatán; que tiene como objetivo que el funcionario judicial se percate, por medios propios, de la infraestructura o infraestructuras de servicios públicos que prestan las autoridades del Estado de Campeche, al ejercer imperium en estas localidades, entre otras, de los municipios de Hopelchén y Campeche. Asimismo, esta probanza se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados y relacionados en el capítulo denominado 'Manifestación ad cautelam', del escrito de manifestación rendido por parte de mi representado en su carácter de tercero interesado."

5. Mediante **auto de cuatro de agosto de dos mil veinte**, se tuvo al Estado de Quintana Roo anunciando en tiempo y forma como prueba, la inspección ocular con asistencia de perito en materia Geoposicionamiento (registro 008757), "para el efecto de que el Señor Ministro Instructor o el Funcionario Judicial que tenga a bien designar se apersona en el lugar denominado 'Rancho Put' y Vértice 'Cerca de Put' que se ubica en el centro del monumento en forma de pirámide troncada que aparece en la iglesia en ruinas del antiguo 'Rancho Put'. Para efectos de dotar de mayores elementos para el desahogo de dicha probanza, se precisa que el lugar dónde deberá desahogarse la inspección en comento, es el referido en el croquis adjuntado para tal efecto en su oportunidad.". Dicha pericial se encomendó a la perito señalada en líneas precedentes, quedando las materias a desarrollar por ésta de la siguiente manera:

Materia de la pericial
- Cartográfica (Campeche)
- Cartografía y Geoposicionamiento (Quintana Roo)
- Geodésica y Cartográfica (Yucatán)
- Inspección <b>JUDICIAL/OCULAR</b> con asistencia de perito en materia de Geoposicionamiento (Yucatán y Quintana Roo)

Luego, mediante **proveído de veinticinco de agosto de dos mil veinte**, se tuvo al **Estado de Yucatán** adicionando la prueba de inspección ocular con asistencia de perito en materia Geoposicionamiento (registro 0011556), ofrecida por Quintana Roo.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019**

<b>Pericial y oferente</b>	<b>Adición de Yucatán</b>
Inspección Ocular con asistencia de perito en materia de Geoposicionamiento (Quintana Roo)	3 puntos y 1 pregunta

De esta forma, en lo que interesa, las pruebas ofrecidas y adicionadas quedaron de la siguiente forma:

<b>Prueba</b>	<b>Oferente y preguntas o puntos</b>	<b>Adiciona cuestionarios o puntos</b>
Cartográfica	Campeche 8 preguntas	Quintana Roo 7 preguntas
Cartografía y Geoposicionamiento	Quintana Roo 25 preguntas	---
Geodésica y Cartográfica	Yucatán 19 preguntas	Quintana Roo 14 preguntas
Inspección judicial con asistencia de perito en Geoposicionamiento	Yucatán 58 puntos	Campeche 25 puntos
Inspección ocular con asistencia de perito en Geoposicionamiento	Quintana Roo 1 punto	Yucatán 3 puntos y 1 pregunta

6. Por acuerdo de **tres de septiembre de dos mil veinte**, se señaló que todos los peritos designados por este Alto Tribunal habían aceptado el encargo conferido, por lo que se les requirió presentar su planilla en la que desglosaran el monto de sus honorarios e impuestos y, en su caso, los montos y la calendarización de gastos, precisando si las adiciones hechas por las partes a los cuestionarios originalmente propuestos eran substanciales, en cuyo caso el costo de la pericial debería dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado.

7. Mediante **proveído de veinticuatro de septiembre del año pasado**, la perito designada por este Máximo Tribunal en materias Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular con asistencia de perito en Geoposicionamiento, se le tuvo exhibiendo su planilla de gastos y honorarios (registro 013338); **sin embargo, se le indicó que debería tomar en cuenta que dichas pruebas fueron ofrecidas y adicionadas, de la forma siguiente:**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Prueba	Oferente	Adiciona cuestionarios o puntos
Cartográfica	Campeche	Quintana Roo
Cartografía y Geoposicionamiento	Quintana Roo	---
Geodésica y Cartográfica	Yucatán	Quintana Roo
Inspección judicial con asistencia de perito en Geoposicionamiento	Yucatán	Campeche
Inspección ocular con asistencia de perito en Geoposicionamiento	Quintana Roo	Yucatán

La planilla presentada sin dividir el costo entre los tres Estados es la siguiente:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL
1	GEOPOSICIONAMIENTO	LOTE	1	\$200,000.00	\$200,000.00
2	CARTOGRAFÍA	LOTE	1	\$30,000.00	\$30,000.00
3	GEODÉSIA	LOTE	1	\$30,000.00	\$30,000.00
4	VIÁTICOS	DÍAS	30	\$8,590.00	\$257,700.00
5	DICTAMEN, PLANO Y VOLÚMENES	LOTE	3	\$40,000.00	\$120,000.00

**TOTAL = \$637,700.00**

De la planilla anterior (primera), la cual no dividió los costos entre las entidades, fraccionó las materias en tres, Geoposicionamiento, Cartografía y Geodesia, con costos diferenciados en viáticos, dictamen, plano y volúmenes.

8. Luego, mediante acuerdo de siete de octubre de dos mil veinte, se tuvo a la citada perito cumpliendo con el requerimiento formulado, al precisar el costo proporcional de las pruebas a dividirse entre los Estados actor, demandado y tercero interesado (registro 014090), por lo que se les dio vista a éstos. La segunda planilla es la siguiente:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019**

**Cotización para Yucatán**

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL
1	CARTOGRAFÍA Y GEOPOSICIONAMIENTO	LOTE	1	\$70,000.00	\$70,000.00
2	CARTOGRAFÍA	LOTE	1	\$10,000.00	\$10,000.00
3	GEODESICA Y CARTOGRÁFICA	LOTE	1	\$10,000.00	\$10,000.00
4	INSPECCIÓN JUDICIAL CON ASISTENCIA DE PÉRITO EN GEOPOSICIONAMIENTO	LOTE	1	\$16,400.00	\$16,400.00
5	INSPECCIÓN OCULAR CON ASISTENCIA DE PÉRITO EN GEOPOSICIONAMIENTO	LOTE	1	\$16,400.00	\$16,400.00
6	VIÁTICOS	DÍAS	10	\$8,590.00	\$85,900.00
7	DICTAMEN, PLANO Y VOLÚMENES	LOTE	1	\$40,000.00	\$40,000.00
				<b>TOTAL =</b>	<b>\$248,700.00</b>

**Cotización para Quintana Roo**

	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL
1	CARTOGRAFÍA Y GEOPOSICIONAMIENTO	LOTE	1	\$70,000.00	\$70,000.00
2	CARTOGRAFÍA	LOTE	1	\$10,000.00	\$10,000.00
3	GEODESICA Y CARTOGRÁFICA	LOTE	1	\$10,000.00	\$10,000.00
4	INSPECCIÓN OCULAR CON ASISTENCIA DE PÉRITO EN GEOPOSICIONAMIENTO	LOTE	1	\$16,400.00	\$16,400.00
5	VIÁTICOS	DÍAS	10	\$8,590.00	\$85,900.00
6	DICTAMEN, PLANO Y VOLÚMENES	LOTE	1	\$40,000.00	\$40,000.00
				<b>TOTAL =</b>	<b>\$232,300.00</b>

**Cotización para Campeche**

	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL
1	CARTOGRAFÍA Y GEOPOSICIONAMIENTO	LOTE	1	\$60,000.00	\$60,000.00
2	CARTOGRAFÍA	LOTE	1	\$10,000.00	\$10,000.00
3	GEODESICA Y CARTOGRÁFICA	LOTE	1	\$10,000.00	\$10,000.00
4	INSPECCIÓN JUDICIAL CON ASISTENCIA DE PÉRITO EN GEOPOSICIONAMIENTO	LOTE	1	\$16,400.00	\$16,400.00
5	VIÁTICOS	DÍAS	10	\$8,590.00	\$85,900.00
6	DICTAMEN, PLANO Y VOLÚMENES	LOTE	1	\$40,000.00	\$40,000.00
				<b>TOTAL =</b>	<b>\$222,300.00</b>

De la planilla anterior (segunda), se advierte que la perito oficial dividió las materias tal como se propusieron por las partes, más viáticos (un rubro) y dictamen, plano y volúmenes (un rubro), pero dividió cada una entre los tres Estados, siendo la más costosa la de “cartografía y geoposicionamiento” y el “dictamen, plano y volúmenes”.

Así, en la materia de “cartografía y geoposicionamiento”, señaló un monto para Yucatán de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.), para Quintana Roo de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) y para Campeche de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), y de “dictamen, plano y volúmenes” un costo para los tres Estados de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

9. Mediante acuerdo de nueve de noviembre de dos mil veinte, se tuvo al Estado de Quintana Roo (registro 016608) señalando lo siguiente:

*“Mediante proveído de cinco de marzo de dos mil veinte, se designaron como peritos de la Suprema corte de Justicia de la Nación, entre otros, a la Ingeniera Norma Isela Vega Deloya, encomendándosele las periciales en las materias siguientes: --- 1. Cartografía. --- 2. Cartografía y Geoposicionamiento. --- 3. Geodésica y Cartográfica. --- 4. Inspección judicial/ocular con asistencia de perito en materia de Geoposicionamiento. --- (...) --- De todo lo anterior, se advierte que la perito Norma Isela Vega Deloya, ha sido designada por ese Alto Tribunal como perito oficial y ha aceptado el encargo conferido para realizar las periciales y rendir sus respectivos dictámenes, en tres materias diversas (Cartografía, Cartografía y Geoposicionamiento, y Geodésica y Cartográfica) y para asistir como perito en Geoposicionamiento en la diligencia de Inspección judicial/ocular, todas ellas anunciadas por diversos oferentes. --- De esto se sigue que, no obstante las adiciones, en su caso, formuladas por las tres entidades a los cuestionarios propuestos por las otras partes, y que las referidas materias periciales pueden presuponer entre sí su ampliación o complementariedad, lo cierto es que cada una de las pruebas periciales y la inspección judicial/ocular, conserva su propia individualidad, la cual se relaciona con el objeto de la prueba correspondiente a cada una de ellas según lo anunciado por cada una de las entidades parte en la presente controversia. --- Sin embargo, en la propuesta de gastos y honorarios presentada por la perito oficial, en la que precisa el costo proporcional de las pruebas a dividirse entre los Estados actor, demandado y tercero interesado, se observa en el apartado de ALCANCES, numeral 4., que la perito oficial refiere la ‘Elaboración del Dictamen en GEOPOSICIONAMIENTO, GEODESIA Y CARTOGRAFÍA y ratificación de éste, el cual contendrá la respuesta a los cuestionamientos realizados por las partes, mapas, un archivo fotográfico y las conclusiones técnicas.’ --- De lo anterior, se advierte que la perito oficial refiere la elaboración de un solo Dictamen, el cual versará sobre tres materias diversas (Geoposicionamiento, Geodesia y Cartografía), lo cual resulta inadecuado en razón de que, por una lado, se trata de especialidades distintas y, por otro, desvincula cada uno de ellos del objeto de la prueba y sus cuestionarios correspondientes que, con los mismos,*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

pretenden demostrar los respectivos oferentes. --- En consecuencia de todo lo anterior, atentamente solicito a Su Señoría acuerde prevenir a la perito oficial Norma Isela Vega Deloya, para que se apegue a lo dictado en los proveídos de fechas diecisiete de febrero, cinco de marzo y tres de septiembre, todas del año en curso, referidos con antelación, mediante los cuales, respectivamente, se tiene a las partes actora, demanda y tercero interesado en la presente controversia, anunciando las pruebas periciales; se le designa perito oficial en las materias señaladas con antelación, y acepta el encargo conferido en relación con dichas materias periciales, para el efecto de que presente nueva propuesta de gastos y honorarios, precisando el costo proporcional de las pruebas a dividirse entre los Estados actor, demandado y tercero interesado, con estricto apego a las siguientes materias periciales: --- 1. Cartografía. --- 2. Cartografía y Geoposicionamiento. --- 3. Geodésica y Cartográfica. --- 4. Inspección judicial/ocular con asistencia de perito en materia de Geoposicionamiento. --- Asimismo, atentamente solicito a su Señoría acuerde requerir a la perito oficial Norma Isela Vega Deloya, para que al rendir sus dictámenes en las materias periciales señaladas en el párrafo que antecede, lo haga separando cada una de éstas, es decir, que deberá rendir un dictamen por cada una de las materias periciales mencionadas y consecuentemente dividir proporcionalmente los gastos y honorarios correspondientes a cada parte oferente de las citadas pruebas periciales, según el grado de dificultad para dar contestación a los cuestionarios en la presente controversia.”

[El subrayado es propio].

De esta forma, se requirió a la perito a efecto de que realizara las manifestaciones correspondientes a las pretensiones hechas valer por Quintana Roo, señalara si era factible rendir un dictamen por materia y, en su caso, precisara los montos líquidos que debe pagar por concepto de anticipo y remanente de honorarios y gastos.

**10. Por auto de diecisiete de noviembre de dos mil veinte**, se tuvo al Estado de Campeche (registro 2145-SEPJF) señalando lo siguiente:

“El artículo primero del **ACUERDO GENERAL 15/2008, DEL TRIBUNAL PLENO, DEL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE LA NACION, POR EL QUE SE DETERMINA LA DESIGNACIÓN Y EL PAGO DE LOS PERITOS O ESPECIALISTAS QUE INTERVENGAN EN LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES O ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**. Establece que ‘Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.’ --- De lo anterior, se advierte que el pago de los peritos designados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación corresponde al que oferta la prueba y, en su caso, a quién o quiénes realicen adición alguna respecto de las ofertadas por las diversas partes. En la presente Controversia Constitucional, la perito C. Norma Isela Vega Deloya se encargará de realizar las periciales en materia Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección judicial y Ocular. --- De las periciales citadas en el párrafo que antecede, mi representado únicamente ofertó la pericial en materia Cartográfica y adició

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

la Inspección Judicial ofertada por el Estado de Yucatán; en razón de la anterior, y con fundamento en el numeral primero del citado Acuerdo General 15/2008, a mi representado solo le corresponde pagar el monto de gastos y honorarios de los servicios de la perito C. Norma Isela Vega Deloya, respecto de la referidas pruebas. --- Sin embargo, de la lectura de la planilla de gastos y honorarios que contiene la cotización del monto que la perito C. Norma Isela Vega Deloya realizó, y que de ese monto le corresponde pagar al Estado de Campeche la cantidad de \$ 222, 300.00 pesos M/N, se observa que la perito le pretende cobrar a mi representado las periciales en materia de Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, cuando estas pruebas no fueron ofertadas ni ampliadas por mi representado. --- Por lo tanto, es evidente que se le pretende cobrar de manera indebida a mi representado las periciales ya citadas, que fueron ofertadas y adicionadas, únicamente, por los Estados de Quintana Roo y Yucatán, por lo que, con fundamento en el numeral 1° del Acuerdo General 15/2008, el costo de éstas debe dividirse solo entre esos Estados. Por ende, le solicito a Usted Ministro Instructor, se sirva informar a la citada perito que mi representado únicamente deberá pagar por los servicios que brindará, de conformidad con el contenido de la prueba pericial que ofreció, así como la adición que éste realizó. --- En razón de lo anterior, y de acuerdo con el tercer párrafo del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 1° y 3° del Acuerdo General 15/2008; y el primer párrafo del precepto 160, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según el artículo 1° de la referida Ley Reglamentaria, tenga a bien dar vista a mi representado con el escrito de aclaración, que en su momento deberá presentar la perito con motivo de la manifestación realizada en el presente escrito, con la debida oportunidad para efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda.”

[El subrayado es propio].

Así, se dio vista a la perito para que realizara las manifestaciones correspondientes a las pretensiones hechas valer por el Campeche, esto es, se pronunciara respecto a los montos líquidos que debe pagar por concepto de anticipo y remanente de honorarios y gastos, tomando en consideración que dicha entidad federativa ofreció la pericial en materia Cartográfica y adicionó la prueba de inspección judicial ofrecida por Yucatán.

**11.** Mediante **acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil veinte**, se tuvo a la perito oficial desahogando la vista formulada por auto de nueve de noviembre de ese año (responde a manifestaciones de Quintana Roo), por lo que se le dio vista a los Estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche, con copia de los escritos correspondientes (registros 017647, 017646 y 017577, respectivamente). La tercera planilla es la siguiente:

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

### Cotización actualizada para Yucatán

Concepto	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo	Subtotal
1	Cartografía y Geoposicionamiento	LOTE	1	\$70,000.00	\$70,000.00
2	Cartografía	LOTE	1	\$10,000.00	\$10,000.00
3	Geodésica y Cartográfica	LOTE	1	\$10,000.00	\$10,000.00
4	Inspección ocular con asistencia en perito en Geoposicionamiento	LOTE	1	\$16,400.00	\$16,400.00
5	Viáticos	DÍAS	10	\$8,590.00	\$85,900.00
6	Dictamen y cuestionario de Geodesia y Cartografía	LOTE	1	\$15,000.00	\$15,000.00
7	Dictamen y cuestionario de Cartografía	LOTE	1	\$15,000.00	\$15,000.00
8	Dictamen y cuestionario de Cartografía y Geoposicionamiento	LOTE	1	\$20,000.00	\$20,000.00
				<b>Subtotal</b>	\$242,300.00
				<b>IVA</b>	\$38,768.00
				<b>ISR</b>	\$37,527.29
				<b>TOTAL</b>	<b>\$318,595.29</b>

### Cotización actualizada para Quintana Roo

Concepto	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo	Subtotal
1	Cartografía y Geoposicionamiento	LOTE	1	\$80,000.00	\$80,000.00
2	Cartografía	LOTE	1	\$10,000.00	\$10,000.00
3	Geodésica y Cartográfica	LOTE	1	\$10,000.00	\$10,000.00
4	Inspección ocular con asistencia en perito en Geoposicionamiento	LOTE	1	\$16,400.00	\$16,400.00
5	Viáticos	DÍAS	10	\$8,590.00	\$85,900.00
6	Dictamen y cuestionario de Geodesia y Cartografía	LOTE	1	\$15,000.00	\$15,000.00
7	Dictamen y cuestionario de Cartografía	LOTE	1	\$15,000.00	\$15,000.00
8	Dictamen y cuestionario de Cartografía y Geoposicionamiento	LOTE	1	\$20,000.00	\$20,000.00
				<b>Subtotal</b>	\$252,300.00
				<b>IVA</b>	\$40,368.00
				<b>ISR</b>	\$39,663.29
				<b>TOTAL</b>	<b>\$332,331.29</b>

### Cotización actualizada para Campeche

Concepto	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo	Subtotal
1	Cartografía y Geoposicionamiento	LOTE	1	\$50,000.00	\$50,000.00
2	Cartografía	LOTE	1	\$10,000.00	\$10,000.00
3	Geodésica y Cartográfica	LOTE	1	\$10,000.00	\$10,000.00
4	Inspección ocular con asistencia en perito en Geoposicionamiento	LOTE	1	\$16,400.00	\$16,400.00
5	Viáticos	DÍAS	10	\$8,590.00	\$85,900.00
6	Dictamen y cuestionario de Geodesia y Cartografía	LOTE	1	\$15,000.00	\$15,000.00
7	Dictamen y cuestionario de Cartografía	LOTE	1	\$15,000.00	\$15,000.00
8	Dictamen y cuestionario de Cartografía y Geoposicionamiento	LOTE	1	\$20,000.00	\$20,000.00

Geoposicionamiento			
	Subtotal	\$222,300.00	
	IVA	\$35,568.00	
	ISR	\$33,255.29	
	TOTAL	\$291,123.29	

De la planilla anterior (tercera), se advierte que la perito oficial dividió las materias como se propusieron por las partes, dejando en una sola la inspección judicial/ocular, y separando la realización de tres dictámenes (Geodesia y Cartografía; Cartografía; y Cartografía y Geoposicionamiento), así como viáticos; costos que dividió entre los tres Estados, siendo la materia más costosa la de “cartografía y geoposicionamiento”.

Así, en la materia de “cartografía y geoposicionamiento”, señaló un monto para Yucatán de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.), para Quintana Roo de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) y para Campeche de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y de “Dictamen y cuestionario de Geodesia y Cartografía”, de “Dictamen y cuestionario de Cartografía” y de “Dictamen y cuestionario de Cartografía y Geoposicionamiento” un costo para los tres Estados, respectivamente, de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) y \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Para las materias de “Cartografía” y “Geodésica y Cartográfica” entre los tres Estados, señaló un costo de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), para cada una.

En cuanto a la Inspección Judicial/Ocular con su acompañamiento y viáticos dejó el monto de para cada una de las entidades en \$16,400.00 (dieciséis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y \$8,590.00 (ocho mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.).

12. Por acuerdo de uno de diciembre de dos mil veinte, se tuvo a la perito oficial desahogando la vista formulada por auto de diecisiete de noviembre de ese año (responde a manifestaciones de Campeche), señalando que para la elaboración del dictamen de Cartografía resultaba necesario realizar los

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

trabajos de Geoposicionamiento de las localidades mencionadas en el cuestionario y la transformación de las coordenadas geodésicas, para ubicarlos en la Cartografía actual que se representa en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; así, se dio vista al Estado de Campeche, con copia del escrito respectivo (registros 018131). La cuarta planilla, específica para Campeche, es la siguiente:

### Cotización actualizada para Campeche

Concepto	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo	Subtotal
1	Cartografía y Geoposicionamiento	LOTE	1	\$50,000.00	\$50,000.00
2	Cartografía	LOTE	1	\$10,000.00	\$10,000.00
3	Geodésica y Cartográfica	LOTE	1	\$10,000.00	\$10,000.00
4	Inspección ocular con asistencia en perito en Geoposicionamiento	LOTE	1	\$16,400.00	\$16,400.00
5	Viáticos	DÍAS	10	\$8,590.00	\$85,900.00
6	Dictamen y cuestionario de Cartografía	LOTE	1	\$25,000.00	\$25,000.00
				<b>Subtotal</b>	\$197,300.00
				<b>IVA</b>	\$31,568.00
				<b>ISR</b>	\$27,915.29
				<b>TOTAL</b>	<b>\$256,783.29</b>

Así, de la planilla anterior (cuarta para Campeche), se advierte que la perito oficial dividió las materias como se propusieron por las partes (con los mismos montos), dejando en una sola la inspección judicial/ocular (mismo monto), y cobrando a Campeche la realización de un dictamen (Cartografía), en \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), así como viáticos (mismo monto), arrojando un total de \$256,783.29 (doscientos cincuenta y seis mil setecientos ochenta y tres pesos 29/100 M.N.), siendo que la planilla anterior (tercera) tenía un total de \$291,123.29 (doscientos noventa y un mil ciento veintitrés pesos 29/100 M.N.).

13. Mediante auto de once de diciembre siguiente, se tuvo a Campeche desahogando la vista ordenada, señalando lo siguiente:

*“La citada planilla adolece de las mismas inconsistencias y errores que la planilla puesta a la vista de mi representado mediante auto de 26 de octubre de 2020; es decir, la citada profesionista pretende cobrar al Estado de Campeche por gastos y honorarios de pruebas que no ofertó ni adicionó. --- Cabe señalar, que mediante oficio CJ/DSL/140/2020, se manifestó que el Estado de Campeche, en su calidad de Tercero Interesado en la presente controversia constitucional, únicamente debe pagar a la C. Norma Isela Vega Deloya la parte proporcional que corresponda por los servicios que prestará respecto de la prueba pericial en materia de cartografía ofrecida por mi representado, así como la inspección judicial ofertada por Yucatán y adicionada por mi representado. --- Asimismo, con fundamento en numeral primero del ‘ACUERDO GENERAL 15/2008, DEL TRIBUNAL PLENO, DEL*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DETERMINA LA DESIGNACIÓN Y EL PAGO DE LOS PERITOS O ESPECIALISTAS QUE INTERVENGAN EN LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES O ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD', *mi representado solicitó, a través del oficio CJ/DSL/140/2020, que fuera corregida la planilla de gastos y honorarios de la C. Norma Isela Vega Deloya, perita designada por ese Máximo Tribunal en materias Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular con Asistencia de Perito en Geoposicionamiento, en la que manifieste los montos líquidos que debe pagar mi representado por concepto de anticipo y remanente de honorarios y gastos, teniendo en consideración solo la pericial ofrecida y la inspección adicionada por el Estado de Campeche. --- Por lo antes mencionado, solicito se tenga por reproducida, en su totalidad, la manifestación realizada por mi representación en el oficio CJ/DSL/140/2020, y, en consecuencia, se sirva requerir a la citada perito C. Norma Isela Vega Deloya, a fin de que realice los ajustes conducentes a la planilla de gastos y honorarios que le corresponderá pagar al Estado de Campeche."*

[El subrayado es propio].

14. Por **acuerdo de cinco de enero de dos mil veintiuno**, se tuvo nuevamente a la perito presentando su plantilla (registro 019338) y expresando que para la elaboración del dictamen de Cartografía, **partiendo de su definición (ciencia que se encarga de reunir, realizar y analizar medidas y datos de regiones de la tierra, para representarlas gráficamente en mapas geográficos)**, es necesario realizar los trabajos de Geoposicionamiento de las localidades mencionadas en el cuestionario y la transformación de las coordenadas geodésicas, para ubicarlos en la Cartografía actual que representa el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). La quinta planilla, específica para Campeche, es la siguiente:

### Cotización actualizada para Campeche

Concepto	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo	Subtotal
1	Cartografía (Geoposicionamiento y Geodesia)	LOTE	1	\$50,000.00	\$50,000.00
2	Inspección judicial con asistencia en perito en Geoposicionamiento	LOTE	1	\$26,400.00	\$26,400.00
3	Viáticos	DÍAS	10	\$8,590.00	\$85,900.00
4	Dictamen y cuestionari de Cartografía	LOTE	1	\$35,000.00	\$35,000.00
				<b>Subtotal</b>	\$197,300.00
				<b>IVA</b>	\$31,568.00
				<b>ISR</b>	\$27,915.29
				<b>TOTAL</b>	<b>\$256,783.29</b>

De la planilla anterior (quinta para Campeche), se advierte que la perito oficial dividió las materias como se ofrecieron y adicionaron por la entidad:

1. Cartografía (\$50,000.00) e 2. Inspección Judicial con su asistencia en

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

materia de Geoposicionamiento (\$26,400.00), con costo de 3. Dictamen y cuestionario de Cartografía (\$35,000.00) y reiterando los viáticos.

15. Mediante proveído de veintidós de enero del año en curso, se tuvo al Estado de Campeche señalando:

*“En primer lugar, es importante destacar que mediante los oficios CJ/DSL/140/2020, CJ/DSL/162/2020 y CJ/DSL/171/2020, se manifestó que la perito C. Norma Isela Vega Deloya pretendía cobrar a mi representado diversas pruebas periciales que no fueron ofrecidas o adicionadas por el Estado de Campeche (**Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica**); por lo anterior, la actualización que debía realizarse en la planilla correspondiente únicamente consistía en eliminar dichos conceptos y descontar el costo de tales periciales al monto total. Sin embargo, y a pesar de haber ‘eliminado’ dichos conceptos de la tabla, el monto total se mantuvo igual que en la planilla que exhibió y fue agregada a los autos mediante proveído de 1 de diciembre del 2020. --- Con la finalidad de clarificar lo señalado en el párrafo anterior, se expone un cuadro comparativo entre la planilla que ahora se analiza y la inmediata anterior que presentó la citada experta, en el que se resaltan las modificaciones realizadas por aquella. --- (...) --- Una vez analizado el cuadro comparativo, se puede advertir el aumento de los costos relativos a los rubros de la prueba pericial en materia de Cartografía, la Inspección Judicial con Asistencia de Perito en Geoposicionamiento y el dictamen de Cartografía, de manera que el monto total de la planilla de gastos y honorarios que ahora presenta la perito es idéntico al de la planilla que exhibió anteriormente, y que fue glosada a los autos mediante auto de 1 de diciembre de 2020. --- El aumento del costo de los gastos y honorarios referidos en el párrafo anterior resulta injustificado, de conformidad con los siguientes argumentos lógicos-jurídicos vertidos por cada rubro modificado, como se enuncian a continuación (...)”.*

[El subrayado es propio].

Por acuerdo de diez de febrero siguiente, se tuvo a la perito oficial señalando que **el trabajo se debe realizar en campo para obtener la información necesaria y suficiente para poder emitir el dictamen y cuestionario correspondiente, el simple hecho de trasladarse al lugar nos marca un aproximado de mil trescientos kilómetros y dieciocho horas de camino, es obvio que no se llegará directo al lugar y se realizará una escala previa antes de llegar a la cita de la inspección, también cabe mencionar que se puede trabajar con un navegador GPS que tiene precisiones de 5 a 40 metros, no al milímetro como lo tiene el equipo GNSS doble frecuencia con el que se propone trabajar, aunado de que con el navegador GPS no se podrá realizar un post proceso para ligar con la red geodésica nacional activa de INEGI.** Asimismo, agregó una tabla descriptiva de los trabajos o conceptos a realizar.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019**

<b>1. Cartografía</b>	Se realizará el posicionamiento de los puntos a trabajar, si se requiere hacer la liga o referenciar con la Red geodésica Nacional activa, se harán de 3 a 4 puntos por día.
<b>2. Inspección</b>	Se realizará la visita al lugar donde se realizará el trabajo, y el tercero interesado definirá físicamente los puntos a considerar (se considera los gastos de traslado al lugar y se contemplan 3 días)
<b>3. Viáticos</b>	Se refiere a todos los gastos de traslado de la Ciudad de México al lugar a trabajar (se hace comparativa de viajar en vehículo o por avión), incluye peajes, gasolina, hospedaje, alimentos y un vehículo de tipo 4x4, con combustible gasolina premium.
<b>4. Dictamen</b>	Con la recopilación de los datos obtenidos en campo (o el sitio a trabajar), se procederá a emitir el respectivo dictamen y contestar el cuestionario de Cartografía.

De igual forma, la perito realizó un aproximado desglosado de lo que consideró para la parte proporcional de Campeche, el cual es el siguiente:

<b>PARTIDA "A" DEL PERSONAL</b>	<b>MES</b>	<b>SEMANA</b>	<b>DÍA</b>	<b>12 DÍAS</b>	<b>TOTAL</b>
Ingeniero Topógrafo (perito)	\$30,000.00	\$7,500.00	\$1,000.00	\$12,000.00	\$12,000.00
Ingeniero Topógrafo	\$20,000.00	\$5,000.00	\$666.67	\$8,000.00	\$8,000.00
Ingeniero Topógrafo	\$20,000.00	\$5,000.00	\$666.67	\$8,000.00	\$8,000.00
Auxiliar de Tipografía	\$10,000.00	\$2,500.00	\$333.33	\$4,000.00	\$4,000.00
				<b>TOTAL</b>	<b>\$32,000.00</b>

<b>PARTIDA "B" DEL PERSONAL</b>	<b>MES</b>	<b>SEMANA</b>	<b>DÍA</b>	<b>10 DÍAS</b>	<b>12 DÍAS</b>	<b>TOTAL</b>
Camioneta 4x4	\$66,000.00	\$16,500.00	\$2,200.00		\$26,400.00	\$26,400.00
GPS RTK	\$60,000.00	\$15,000.00	\$2,000.00	\$20,000.00		\$20,000.00
Renta Sistema CORS	\$2,000.00			\$2,000.00		\$2,000.00
DRON MAVIC AIR/PHANTO M 9	\$27,340.00	\$6,835.00	\$911.36	\$9,113.60		\$9,113.60
Computadora 17 MSI/DELL	\$5,560.80	\$1,390.20	\$185.36	\$1,853.60		\$1,853.60
Impresora LASER HP	\$1,123.20	\$280.80	\$37.44	\$374.40		\$374.40
					<b>TOTAL</b>	<b>\$59,741.60</b>

<b>PARTIDA "C" DEL TRASLADO (AUTO) Y VIÁTICOS</b>	<b>MES</b>	<b>SEMANA</b>	<b>DÍA</b>	<b>10 DÍAS</b>	<b>12 DÍAS</b>	<b>TOTAL</b>

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019**

Traslado auto (ida)			\$4,445.50			\$4,445.50
Hotel (4 personas)			\$4,000.00		\$48,000.00	\$48,000.00
Comidas (3 al día)			\$600.00		\$7,200.00	\$7,200.00
Gasolina			\$500.00	\$5,000.00		\$5,000.00
Traslado auto (regreso)			\$4,445.50			\$4,445.50
<b>TOTAL</b>						<b>\$69,091.00</b>

PARTIDA "D" DEL TRASLADO (AVIÓN) Y VIÁTICOS	MES	SEMANA	DÍA	10 DÍAS	12 DÍAS	TOTAL
Traslado avión (ida)			\$10,000.00			\$10,000.00
Hotel (4 personas)			\$4,000.00	\$40,000.00		\$40,000.00
Comidas (3 al día)			\$600.00	\$6,000.00		\$6,000.00
Traslado avión (regreso)			\$10,000.00			\$10,000.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$61,666.67</b>

Total partida A+B+C+D	<b>\$222,199.27</b>
Total partida A+B+C+D	<b>\$219,408.27</b>

A comparación de la cotización realizada en el mes de diciembre de 2020 existe un incremento aproximado del 10% del subtotal sin impuestos y aunque en mi séptima petición (misma que se repite en este documento) en donde se contempla una vigencia de 15 días naturales para la presente, estoy en disposición de respetar la anterior y el costo quedaría igual, es decir:

SUBTOTAL= \$197,300.00  
 IVA= \$31,568.00  
 ISR= \$27,915.29  
**TOTAL= \$256,783.29**

**16. Mediante acuerdo de ocho de marzo del presente año, se tuvo a la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo de Campeche desahogando la vista ordenada por proveído de diez de febrero del presente año, y señalando lo siguiente:**

*“En la planilla puesta a la vista de mi representado, mediante el auto de 10 de febrero del presente año, se advierte que la perito Norma Isela Vega Deloya ha omitido atender las consideraciones planteadas en el oficio CJ/DSL/06/2021, a través del cual se hizo la manifestación relativa a que, para fijar el monto que deberá pagar mi representado por los gastos y honorarios de los servicios de la citada profesional, únicamente se deben tomar en consideración los proporcionales a la pericial que ofreció (Cartografía), y la inspección que adicionó el Estado de Campeche, en estricto apego a los parámetros establecidos por el Acuerdo General 15/2008, mismos que se han explicado y hecho valer en reiteradas ocasiones. --- En el numeral primero del acuerdo general citado en el párrafo anterior, se establece que el pago de los peritos designados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación corresponde al que oferta la prueba y, en su caso, a quién o quiénes realicen adición alguna respecto de las ofertadas por las diversas partes. En la presente controversia constitucional el ministro instructor designó a la perito Norma Isela Vega Deloya, para fungir por parte*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

del máximo tribunal del país en el desahogo de las pruebas siguientes: --- (...) --- El cuadro anterior fue tomado del auto de 24 de septiembre de 2020, en el que se indicó a la multicitada profesionista, lo que sigue: --- '...se requiere a la perito para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **precise, con base en el contenido de las preguntas formuladas por los oferentes de las pruebas y los lugares a visitar, así como la adición a los cuestionarios originalmente propuestos y puntos de inspección, el costo proporcional a dividirse entre los Estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche...**' --- Es importante señalar que la perito presentó, ante ese Máximo Tribunal, su planilla general con un monto total de \$ 637,700.00 (seiscientos treinta y siete mil setecientos pesos más IVA), en la cual no contempló el costo de las inspecciones oculares; esto último lo corrigió al presentar las planillas con los montos que le correspondería pagar a las partes oferentes y adicionantes de las pruebas periciales e inspecciones. --- Posteriormente, la referida perito presentó las planillas de gastos y honorarios que cada una de las partes debería pagar, según la interpretación que le dio a lo precisado en el acuerdo de 24 de septiembre de 2020; sin embargo, de la lectura del contenido de las planillas, se advirtió que dividió el monto de la planilla general, en partes casi iguales, entre los tres Estados (Campeche, Yucatán y Quintana Roo), al que adicionó los costos de gastos y honorarios relativos a las inspecciones oculares. --- De lo anterior, se afirma que la perito C. Norma Isela Vega Deloya no observó los lineamientos del Acuerdo General 15/2008, ya que no aplicó en sus planillas de gastos y honorarios la proporcionalidad que ahí se establece. Esto es, debió dividir el monto de cada prueba con base en tal principio, entre la parte que la ofreció y la que adicionó, si fuera el caso. Por consiguiente, en las planillas se debió establecer el cobro, exclusivamente, del monto proporcional, en razón de las probanzas que ofrecieron y adicionaron dichos Estados, en los términos siguientes: --- (...) --- El recuadro anterior se plasma únicamente con la intención de que el ministro instructor se sirva cotejar las planillas finales que la perito envió respecto de los gastos y honorarios que le corresponderá pagar a los Estados de Yucatán y Quintana Roo, con la que presenta al Estado de Campeche, con la finalidad de advertir que en ésta no acata los parámetros referidos en el numeral 1° del Acuerdo General 15/2008, respecto de cómo realizar el cobro de sus servicios, situación que mi representado ha manifestado en reiteradas y múltiples ocasiones. --- Si bien es cierto que mi representado debe pagar los gastos y honorarios de la perito Norma Isela Vega Deloya, por los servicios que brinde en cuanto a la prueba pericial en materia cartográfica y la inspección ocular con asistencia de perito en geoposicionamiento, ofrecida y adicionada por mi representado, respectivamente, también lo es que la planilla relativa a los gastos y honorarios conducentes debe ser congruente y razonable con las actividades a realizar y se debe observar el principio de proporcionalidad ya señalado. --- Incluso, se observa en el presupuesto contenido en la planilla general que remitió la referida profesionista, en la cual refirió que el costo de la prueba en materia de cartográfica ascendía a un total de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100), la cual fue ofrecida por mi representado y adicionada por el Estado de Quintana Roo y, por consiguiente, el cobro de los servicios relativos a esta pericial se debe dividir proporcionalmente entre el Estado de Campeche y el Estado de Quintana Roo, que al Estado de Yucatán también le fue cobrado, por tal pericial, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100), sin haberla ofrecido o adicionado, lo que desacata lo establecido en el multicitado Acuerdo General 15/2008, en su artículo primero. --- Sumado a lo anterior, y tomando en consideración que a la invocada prueba pericial en materia Cartográfica se le fijó como costo total la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100), y que de las respectivas planillas de

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

gastos y honorarios presentadas por la perito Norma Isela para los Estados de Quintana Roo y Yucatán, solamente hace falta pagar \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100), es inentendible que la multicitada perito pretenda que el Estado de Campeche le pague \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100), por concepto de gastos y honorarios, respecto de la pericial en materia de Cartográfica, lo cual excede el monto que ella misma estableció en la planilla general, sin ninguna justificación, y que, de ninguna manera, se ajusta a los parámetros de proporcionalidad que establece el Acuerdo General 15/2008. --

- Por otra parte, en cuanto a los gastos y honorarios que la perito de mérito determinó para la inspección judicial con asistencia de perito en geoposicionamiento, ofrecida por el Estado de Yucatán para desahogarse en 57 puntos geográficos ubicados dentro de su territorio y que fue adicionada por el Estado de Campeche, con la finalidad de incluir 25 puntos geográficos del territorio campechano, se tiene que deberá ser pagada por el citado Estado actor del presente procedimiento constitucional y, en caso de que la perito considere sustancial la adición realizada por mi representado, el costo deberá dividirse de manera proporcional entre mi representado y el oferente de la prueba. --- De este modo, en la planilla que contiene la cotización de gastos y honorarios de la perito C. Norma Isela Vega Deloya relativa al Estado de Yucatán, se advierte que la citada experta asignó a la inspección judicial con asistencia de perito en geoposicionamiento, que se realizará en **57 puntos geográficos** de esa entidad federativa, la cantidad de \$16,400.00 (dieciséis mil cuatrocientos pesos 00/100). --- Por su parte, en la planilla notificada al Estado de Campeche con motivo del auto de 5 de enero de 2021, la cual contempla los mismos montos que la notificada en auto de 10 de febrero actual, que ahora nos ocupa, la profesionista de mérito determinó que mi representado deberá pagar por gastos y honorarios relativos a la adición de 25 puntos geográficos realizada a la aludida inspección judicial, la cantidad de \$26,400.00 (veintiséis mil cuatrocientos pesos 00/100); esto es, con un costo mayor al fijado al Estado actor, siendo que el Estado de Yucatán ofreció tal prueba y que consiste en la inspección de 57 puntos geográficos de su territorio, en comparación con los 25 puntos geográficos del Estado de Campeche. Es decir, el Estado de Campeche no ofreció la prueba sino la amplió, además señaló menos puntos geográficos para su realización, de ahí, que se esté en la aptitud de señalar que, fuera de toda lógica y sin justificación alguna, le pretende cobrar una cantidad mayor que a la misma parte oferente. --- Con base en todo lo expuesto, resulta evidente que la inconformidad de mi representado radica en la omisión reiterada de la profesionista de mérito en ajustarse a los parámetros referidos por el numeral 1° del Acuerdo General 15/2008, lo cual ha sido manifestado en cada planilla que la experta ha exhibido a mi representado en el presente procedimiento constitucional, ya que, inicialmente, le cobraba pruebas que no había ofrecido ni adicionado, luego, modificó la planilla e incluyó únicamente las pruebas que legalmente le correspondería pagar al Estado de Campeche, pero mantuvo el monto total que contemplaba en las planillas previas, lo que no tiene congruencia alguna, ya que lo adecuado sería que, al no estar incluidas en el presupuesto, el monto disminuyera; por lo que se puede generar la convicción de que la citada perito, con tal de no ver mermados sus ingresos, pretende cobrarle a mi representado montos que no encuadran en el contexto que ella misma generó al plantear sus planillas. --- También, resulta muy importante manifestar que en el apartado del monto desglosado, la perito oficial considera cobrar una cantidad que denomina 'ISR', la cual corresponde al monto del impuesto que deberá pagar al Servicio de Administración Tributaria del Gobierno Federal, por la obtención del ingreso por sus servicios prestados, como lo menciona en sus peticiones dentro del punto Sexto. Sin embargo, en términos de los artículos 1° y 100 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la obligación del pago de ese impuesto corresponde a la persona física quien obtiene el ingreso, por lo que no debe incluirse dentro del monto a pagar por el Estado de Campeche. --- En razón de la manifestación contenida

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

*en el presente oficio, así como en los anteriores pronunciamientos realizados por la perito C. Norma Isela Vega Deloya en relación a las planillas de gastos y honorarios que ha elaborado respecto al monto a cubrir por parte del Estado de Campeche, se solicita al C. Ministro Instructor, de la manera más atenta, tenga a bien exhortar a la perito C. Norma Isela Vega Deloya, para el efecto de que se sirva modificar su planilla de gastos y honorarios con base en el principio de proporcionalidad, establecido en el numeral primero del Acuerdo General 15/2008, en la que justifique, de manera racional, adecuada, puntual y conforme a derecho, los montos que pretende cobrar.”*

[El subrayado es propio].

Por lo que se le dio vista por última ocasión a la perito oficial para que realizara las manifestaciones correspondientes a las pretensiones hechas valer por el Estado de Campeche, en el entendido de que si se insistía en los puntos controvertidos, se determinaría lo conducente.

Visto lo anterior, con apoyo en los artículos 32, párrafo tercero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 159<sup>2</sup> y 160<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la citada ley, Puntos Segundo<sup>5</sup> y Séptimo<sup>6</sup>, del **Acuerdo General 5/1998**, del

<sup>1</sup> **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)**

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>2</sup> **Artículo 159 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o en cuya rebeldía lo hubiere nombrado el tribunal, y, los del tercero, por ambas partes, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente sobre condenación en costas.

<sup>3</sup> **Artículo 160.** Para el pago de los honorarios de que trata el artículo anterior, los peritos presentarán, al tribunal, la correspondiente regulación, de la cual se dará vista, por el término de tres días, a la parte o partes que deban pagarlos.

Transcurrido dicho término, contesten o no las partes, hará el tribunal la regulación definitiva, y ordenará su pago, teniendo en consideración, en su caso, las disposiciones arancelarias. Esta resolución es apelable si los honorarios reclamados exceden de mil pesos.

En caso de que el importe de honorarios se hubiere fijado por convenio, se estará a lo que en él se establezca.

<sup>4</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **SEGUNDO del Acuerdo General 5/1998.** El perito designado por el Ministro instructor, al aceptar el cargo y formular la protesta de ley correspondiente, previo traslado que se le dé con copia del cuestionario de la prueba pericial y de los demás elementos de juicio que el instructor considere necesarios, presentará una planilla que contenga el monto y la calendarización de sus gastos y el monto de sus honorarios.

<sup>6</sup> **SÉPTIMO.** En lo no previsto expresamente en el presente acuerdo, el Ministro instructor podrá acordar lo correspondiente siguiendo los lineamientos generales dados en el mismo.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

*Tribunal Pleno de once de junio de mil novecientos noventa y ocho*, 1<sup>7</sup>, 2<sup>8</sup> y 3<sup>9</sup> del **Acuerdo General 15/2008** del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; se advierte que el Estado de Campeche ofreció la prueba pericial en materia Cartográfica, en cuyo cuestionario formuló **ocho preguntas** referentes, en esencia, a poder o no ubicar geográfica y cartográficamente ciertas localidades, definir mediante métodos e instrumentos actuales los datos geográficos de éstas, con latitud y longitud, si los datos publicados por el INEGI contienen o no la ubicación de las localidad que menciona, si es posible determinar geográfica y cartográficamente el suelo de carácter ejidal a favor de la jurisdicción del oferente, si las coordenadas señalas para el punto *PUT* en cierto estudio coinciden con las actuales establecidas por el INEGI y si las coordenadas de dicho punto coinciden con las referidas en el artículo 14 de la Constitución del Estado de Yucatán.

Asimismo, Campeche adicionó la prueba de Inspección Judicial con asistencia de perito en materia de Geoposicionamiento ofrecida por Yucatán, señalando **veinticinco puntos** a ubicar (coordenadas) a efecto de apreciar los sitios de los servicios públicos definidos.

Ahora bien, como se relató, la perito designada por este Alto Tribunal en materias Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular con asistencia de perito en Geoposicionamiento, presentó una primera planilla de gastos y honorarios sin dividir el costo entre los tres Estados parte, con un total de \$637,700.00 (seiscientos treinta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.), lo cual se debió a que dividió tres materias: **1)** Geoposicionamiento, con un costo de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), **2)** Cartografía, con un costo de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) y **3)** Geodesia, con un costo de \$30,000.00

<sup>7</sup> **Artículo 1 del Acuerdo General número 15/2008.** Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

<sup>8</sup> **Artículo 2.** El perito designado por el Ministro instructor, al aceptar el cargo y formular la protesta de ley correspondiente, previo traslado que se le dé con copia del cuestionario de la prueba pericial y de los demás elementos de juicio que el instructor considere necesarios, presentará una planilla que contenga el monto y la calendarización de sus gastos y el monto de sus honorarios.

<sup>9</sup> **Artículo 3.** El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

(treinta mil pesos 00/100 M.N.); consideró la emisión de un solo dictamen para dichas materias y sus viáticos.

En su segunda planilla precisó el costo proporcional de las pruebas a dividirse entre los Estados actor, demandado y tercero interesado; dividiendo el costo de cada una (con los nombres de las materias especificados por las partes) en igual proporción para las tres entidades federativas; dando mayor importancia y costo a la denominada “*cartografía y geoposicionamiento*”, pericial que fue ofrecida por el Estado de Quintana Roo, así como a los viáticos.

Luego, **tomando en cuenta las manifestaciones de Quintana Roo**, en la tercera planilla, volvió a dividir el costo de las materias en igual proporción para los tres Estados, englobando en un rubro la prueba de Inspección Judicial/Ocular y separando la realización de tres dictámenes: **1. Geodesia y Cartografía, 2. Cartografía y 3. Cartografía y Geoposicionamiento**, así como reiterando los viáticos.

Por otra parte, **tomando en cuenta las manifestaciones de Campeche**, en la cuarta planilla, elaborada exclusivamente para dicha entidad, pues los Estados de Yucatán y Quintana Roo no formularon manifestaciones respecto a la tercera; llevó a cabo lo mismo, con la diferencia de que señaló un solo dictamen a cobrar en Cartografía y especificó que “*para la elaboración del dictamen de Cartografía resultaba necesario realizar los trabajos de Geoposicionamiento de las localidades mencionadas en el cuestionario y la transformación de las coordenadas geodésicas, para ubicarlos en la Cartografía actual que se representa en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática*”.

Finalmente, en su quinta planilla, igualmente actualizada únicamente para Campeche, colocó los nombres de las pruebas periciales respectivas ofrecida y adicionada por el Estado: **1) Cartografía (Geoposicionamiento y Geodesia)** con un costo de **\$50,000.00** (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) e **2) Inspección judicial con asistencia de perito en materia de Geoposicionamiento**, por la cantidad de **\$26,400.00** (veintiséis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), el dictamen y cuestionario de Cartografía en **\$35,000.00** (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y los viáticos, monto que no varió desde la segunda planilla.

Ahora bien, se advierte que el Estado de Campeche se duele, en esencia, de que la perito, en las planillas segunda a cuarta, dividió el costo de las

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

periciales en todas las materias, en la misma proporción, entre las tres entidades federativas parte, siendo que únicamente ofreció la pericial en materia de Cartografía y adicionó la Inspección Judicial, así como que en la última (quinta) planilla de la perito especificó los nombres dados por el Estado pero aumentaron los montos.

Si bien la perito oficial no se advierte que haya actuado de mala fe al establecer el monto de las periciales que le fueron encomendadas, pues englobó su trabajo en tres materias: **1) Geoposicionamiento, 2) Cartografía y 3) Geodesia**, esto es, no utilizó los nombres dados por las entidades a cada pericial, y, conforme a su experticia y relación de las materias, pretendía emitir un dictamen para dichas materias; **lo cierto es que tal situación resulta desproporcional para el Estado de Campeche**, ya que únicamente ofreció la prueba pericial en materia Cartográfica, formulando ocho preguntas, y adicionó la prueba de Inspección Judicial con asistencia en perito en Geoposicionamiento, señalando veinticinco puntos a identificar.

De esta forma, como se refleja en lo antecedentes relatados, la perito, ya dividiendo las materias con los nombres señalados por las partes, otorgó mayor importancia a la materia de rubro **“cartografía y geoposicionamiento”**, quedando en la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para Quintana Roo; de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) para Yucatán y de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para Campeche, cantidad última que no modificó la especialista en ninguna de sus planillas presentadas.

Dicha cantidad, efectivamente, en la última planilla (quinta), al utilizar los nombres de las periciales dadas por las partes, fue trasladada al rubro de la materia en “Cartografía”, la cual, desde la segunda a la cuarta planillas, establecía un costo de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

No pasa inadvertido que la perito, a partir de la tercera planilla, comenzó a perfeccionar ésta respecto de Campeche, pues es la entidad que siguió realizando sus manifestaciones, así como que haya puntualizado el trabajo de campo a realizarse para obtener el dictamen en materia Cartográfica<sup>10</sup>, trabajo

<sup>10</sup> Al efecto señaló que **para la elaboración del dictamen de Cartografía**, resultaba necesario:

- Realizar los trabajos de Geoposicionamiento de las localidades mencionadas en el cuestionario y la transformación de las coordenadas geodésicas, para ubicarlos en la Cartografía actual que se representa en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
- Que partiendo de su definición (ciencia que se encarga de reunir, realizar y analizar medidas y datos de regiones de la tierra, para representarlas gráficamente en mapas geográficos), es necesario realizar los trabajos de Geoposicionamiento para la transformación y ubicación señaladas;
- Que el trabajo se debe realizar en campo para obtener la información necesaria y suficiente para poder emitir el dictamen y cuestionario correspondiente.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

independiente a la adición a la prueba de inspección judicial; **sin embargo, tal situación no puede generar que el Estado de Campeche pague por pruebas periciales que no ofreció ni adicionó**, esto, tomándose en cuenta y comparando las pruebas ofrecidas y adicionadas por los Estados actor, demandado y tercero interesado, lo que se advierte del cuadro señalado en párrafos precedentes.

Prueba	Oferente y preguntas o puntos	Adiciona cuestionarios o puntos
Cartográfica	Campeche <b><u>8 preguntas</u></b>	Quintana Roo 7 preguntas
Cartografía y Geoposicionamiento	Quintana Roo 25 preguntas	---
Geodésica y Cartográfica	Yucatán 19 preguntas	Quintana Roo 14 preguntas
Inspección judicial con asistencia de perito en Geoposicionamiento	Yucatán 58 puntos	Campeche <b><u>25 puntos</u></b>
Inspección ocular con asistencia de perito en Geoposicionamiento	Quintana Roo 1 punto	Yucatán 3 puntos y 1 pregunta

Por lo que hace a la prueba de Inspección Judicial con acompañamiento de perito en materia de Geoposicionamiento, la perito designada por este Alto Tribunal, en el mismo sentido, dividió el costo en igual cantidad entre las tres entidades, por la cantidad de **\$16,400.00** (dieciséis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); lo cual cambió para Campeche hasta la quinta planilla por el monto de **\$26,400.00** (veintiséis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), como se dijo, eliminándose los nombres de las periciales que no correspondían al Estado, así como el “*dictamen y cuestionario de Geodesia y Cartografía*” y el “*dictamen y cuestionario de Cartografía y Geoposicionamiento*”, y considerando los mismos viáticos establecidos desde en principio, en partes iguales, para las entidades, por el costo a cada una de **\$85,900.00** (ochenta y cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

Todo lo anterior, puede verse reflejado si se compara la tercera y quinta planillas, las cuales son las siguientes:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019**

**TERCERA Cotización actualizada para Campeche**

Concepto	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo	Subtotal
1	<b>Cartografía y Geoposicionamiento</b>	LOTE	1	\$50,000.00	<b>\$50,000.00</b>
2	Cartografía	LOTE	1	\$10,000.00	\$10,000.00
3	Geodésica y Cartográfica	LOTE	1	\$10,000.00	\$10,000.00
4	<b>Inspección ocular</b> con asistencia en perito en Geoposicionamiento	LOTE	1	\$16,400.00	<b>\$16,400.00</b>
5	<b>Viáticos</b>	DÍAS	10	\$8,590.00	<b>\$85,900.00</b>
6	Dictamen y cuestionari de Geodesia y Cartografía	LOTE	1	\$15,000.00	\$15,000.00
7	Dictamen y cuestionari de Cartografía	LOTE	1	\$15,000.00	\$15,000.00
8	Dictamen y cuestionari de Cartografía y Geoposicionamiento	LOTE	1	\$20,000.00	\$20,000.00
				<b>Subtotal</b>	\$222,300.00
				<b>IVA</b>	\$35,568.00
				<b>ISR</b>	\$33,255.29
				<b>TOTAL</b>	<b>\$291,123.29</b>

**ÚLTIMA Y QUINTA Cotización actualizada para Campeche**

Concepto	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo	Subtotal
1	<b>Cartografía</b> (Geoposicionamiento y Geodesia)	LOTE	1	\$50,000.00	<b>\$50,000.00</b>
2	<b>Inspección judicial</b> con asistencia en perito en Geoposicionamiento	LOTE	1	\$26,400.00	<b>\$26,400.00</b>
3	<b>Viáticos</b>	DÍAS	10	\$8,590.00	<b>\$85,900.00</b>
6	Dictamen y cuestionari de Cartografía	LOTE	1	\$35,000.00	\$35,000.00
				<b>Subtotal</b>	\$197,300.00
				<b>IVA</b>	\$31,568.00
				<b>ISR</b>	\$27,915.29
				<b>TOTAL</b>	<b>\$256,783.29</b>

Por tanto, la perito designada por este Alto Tribunal a partir de su segunda planilla dividió en partes iguales entre los Estados actor, demandado y tercero interesado, los costos de las periciales ofrecidas y adicionadas por éstos; montos que, al atender las diversas manifestaciones de Campeche, en su última planilla (quinta), trasladó a los rubros correspondientes de la prueba ofrecida por

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

esta entidad (Cartografía), y adicionada (Inspección Judicial con asistencia en perito en Geoposicionamiento), lo cual resulta desproporcional.

Por otra parte, en cuanto al argumento referente a que *“la perito oficial considera cobrar una cantidad que denomina ‘ISR’, la cual corresponde al monto del impuesto que deberá pagar al Servicio de Administración Tributaria del Gobierno Federal, por la obtención del ingreso por sus servicios prestados, en términos de los artículos 1 y 100 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la obligación del pago de ese impuesto corresponde a la persona física quien obtiene el ingreso, por lo que no debe incluirse dentro del monto a pagar por Campeche”*; conforme a los artículos 1, fracción I<sup>11</sup>, y 100<sup>12</sup> de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en lo que interesa, las personas físicas residentes en el país están obligadas al pago de dicho impuesto respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, y que las citadas personas que perciban ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales están obligadas al pago del impuesto, considerándose por *“prestación de un servicio profesional”*, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente; por lo que la planilla correspondiente no debe incluir el Impuesto sobre la Renta, toda vez que la autodeterminación y pago de esa contribución corre a cargo de la perito, sin que sea factible autorizar que le sea repercutido a las entidades federativas que deben cubrir los honorarios.

**Atento a lo anterior y considerando que la plantilla presentada, en las periciales en materia Cartográfica y de Inspección Judicial/Ocular con asistencia de perito en materia de Geoposicionamiento, no es acorde con el artículo 1 del referido Acuerdo General 15/2008, esto es, que el costo de**

<sup>11</sup> **Artículo 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.** Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan,

<sup>12</sup> **Artículo 100.** Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, pagarán el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de las actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Para los efectos de este Capítulo se consideran:

I. Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

II. Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Título.

Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

las pruebas periciales ofrecidas y adicionadas deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado; con fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>13</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere a la perito oficial** para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación este proveído, **remita a este Alto Tribunal, la planilla en dichas materias, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN TODO LO RELATADO EN EL PRESENTE ACUERDO**, esto es, se pronuncie respecto a los montos líquidos que deben pagar los Estados por concepto de anticipo y remanente de honorarios y gastos, teniendo en cuenta lo previsto por el numeral 1 del citado Acuerdo General número 15/2008, esto es, que los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor serán pagados por la parte que ofrece la prueba, siendo que el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya adicionado en forma substancial; **O BIEN**, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación las razones respectivas para no hacerse cargo de dichas periciales.

Con apoyo en el artículo 287<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>15</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>16</sup>, artículo 9<sup>17</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**, de

<sup>13</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial, o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y (...)

<sup>14</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>15</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>16</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto<sup>18</sup> del **Acuerdo General número 14/2020** de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único<sup>19</sup>, del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno**, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio a la perito oficial en materias Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular, así como al Estado de Campeche.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el Estado de Yucatán. Conste.

GMLM.61

---

medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>17</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>18</sup> **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>19</sup> **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintiséis de octubre de dos mil veinte.** Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

